

**FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XV**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**En el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios**

**“SECUVAL II”**



**Banco de Valores S.A.**

Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador y Agente de Custodia.  
Inscrito bajo el N° 58 de registro de Fiduciarios Financieros ante la CNV  
CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Integral



**Cartasur Cards S.A.**

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

**por un monto de hasta V/N \$ 301.182.669.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV**

**Tasa Variable de hasta V/N \$ 145.000.000 -**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV**

**Tasa Variable de hasta V/N \$ 28.000.000.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV**

**Tasa Variable de hasta V/N \$ 11.000.000.-**

**Certificados de Participación CartaSur XV**

**de hasta V/N \$ 117.182.669.-**

**INTL CIBSA SA**

CNV N°47 Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral

**INTL CIBSA S.A.**

***en carácter de Colocador***

CNV N° 47 Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación Integral

**Allaria  
Ledesma & Cia**

Allaria Ledesma & Cia S.A.  
ALyC y AN Integral registrado bajo el N° 24 de la CNV.

**Allaria Ledesma & Cia. S.A.**

***en carácter de Colocador***

CNV N° 24 Agente de Liquidación y  
Compensación Integral y Agente de  
Negociación Integral



**First Capital Markets S.A.**  
*en carácter de Colocador*  
CNV N° 532 Agente de Negociación

**Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 16.748 de fecha 16 de febrero de 2012 de la Comisión Nacional de Valores, su adenda por prórroga y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 18.563 de fecha 16 de marzo de 2017 y su ampliación de monto y cambio de moneda autorizado por Resolución N° RESFC-2017-19.084-APN-DIR del 16 de noviembre de 2017. El presente Suplemento ha sido autorizado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 6 de diciembre de 2018. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto y en el prospecto es responsabilidad del fiduciario y del fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (modificada por la Ley N° 27.440). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario y el fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

**La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 6 de diciembre de 2018**

*(La portada continúa en la página siguiente)*

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV (los “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV (los “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV (los “VDFC”) y los Certificados de Participación CartaSur XV (los “CP”) (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o “Suplemento”) son parte de un Programa Global creado por Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”), en su carácter de fiduciario y organizador, para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta U\$S 100.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prorrogación y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 y ampliación de monto y cambio de moneda del 27 de noviembre de 2017, denominado “Secuval II” (el “Programa”). Los Valores Fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del *Fideicomiso Financiero CartaSur XV* (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y mod.) conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo A al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco para la constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 5 de marzo de 2012 del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”) en carácter de Fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse a la Sección XI en la página 61 del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prorrogación y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 (el “Prospecto del Programa”) y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Sarmiento 310 (C1041AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y Sixto Fernandez 124, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Argentina, respectivamente. También se podrán obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.), se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B, LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BASADA EN UN INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO.**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 6 de diciembre de 2018 y debe leerse junto con la adenda al Prospecto por ampliación de monto y cambio de moneda autorizada por Resolución Nro. RESFC-2017-19.084-APN-DIR de fecha 16 de noviembre de 2017.

*(Final de la Portada)*

## ÍNDICE

I. ADVERTENCIA.....	6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	8
III. RESUMEN DE TÉRMINOS.....	14
Y CONDICIONES.....	14
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	22
V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	25
VI. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES.....	32
VII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.....	34
VIII. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.....	53
IX. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.....	54
X. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO.....	56
XI. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	57
XII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	63
ANEXO A-TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.....	75

## **I. ADVERTENCIA.**

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

ASIMISMO, LOS VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, (II) REALIZAR SU PROPIO ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN Y CONSULTAR A SUS ASESORES LEGALES AL RESPECTO, Y (III) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV (SEGÚN N.T. 2013 Y MOD.), SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, NO EXISTEN DEUDORES QUE REGISTRAN SALDO DE CAPITAL CEDIDO SUPERIOR A LO DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831(MODIFICADA POR LA LEY N° 27.440) Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N°1023/2013, LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO RECAE EXCLUSIVAMENTE EN LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SINO QUE TAMBIÉN ES RESPONSABILIDAD DE: (I) LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO; (II) LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS; (III) LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV; Y (IV) LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.**

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN SARMIENTO 310° (C1041AAH), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN SIXTO FERNANDEZ 124, LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 4239-3200 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES GERENCIAFINANCIERA@CARTASUR.COM.AR (ATENCIÓN: MAGDALENA MENDEZ/PABLO VILAR). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 4323-6912/6917, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 4323-6918 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES INFO@BANCODEVALORES.COM (ATENCIÓN: JUAN MANUEL PALAVECINO).

## **II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.**

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Contrato Marco y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

### ***1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios***

#### **1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios**

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus Agentes designados (incluyendo al Administrador de los Créditos), ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

#### **1.2. Liquidez del mercado**

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

#### **1.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

### ***2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos***

#### **2.1. Riesgo por el cobro de los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos



legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

## **2.2. Dependencia de la actuación de CartaSur como Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador de los Créditos y de los Agentes de Recaudación.**

Conforme la delegación efectuada por el Fiduciario en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los Créditos (el “Administrador”), quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador podrá delegar la recaudación de la cobranza de los Créditos en agentes (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro de conformidad con el Fiduciario y mediante notificación a la CNV, los “Agentes de Recaudación”), a los cuales el Fiduciante procederá en su caso a notificar la creación del Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la/las cuentas de CartaSur por parte de los Agentes de Recaudación respectivas, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción del Haber del Fideicomiso” del presente Suplemento de Prospecto.

## **2.3. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos. Los Pagarés han sido endosados a favor del Fiduciario con “Endoso sin Recurso”, es decir, que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de CartaSur deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por éste como Administrador y los Respectivas Agentes de Recaudación, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

Asimismo, para el caso de una eventual quiebra o insolvencia del Fiduciante, es posible que el síndico de la quiebra u otra parte interesada pueda impugnar las operaciones a través de las cuales se transfirieron los Créditos al Fideicomiso. En la estructuración del Fideicomiso se aplicaron principios tales que, en caso de que opere la liquidación del Fiduciante, un tribunal o autoridad administrativa, en un procedimiento que considere las transferencias de todos o una parte de los Créditos al Fideicomiso, debería considerar tales transferencias como una verdadera venta. En ese caso, los Créditos no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los tenedores de títulos representativos de su capital, según el caso.

En caso de que la conclusión antes expuesta se cuestione en sede judicial o administrativa, dicho cuestionamiento podría impedir, aun cuando finalmente fuese desestimado, los pagos puntuales de los montos adeudados sobre los Valores Fiduciarios.

#### **2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS mediante la subordinación total o la subordinación respecto de los intereses y el capital, respectivamente (dependiendo de la ocurrencia o no de un Evento Especial –conforme se define más adelante-, respectivamente) resultante de la emisión de los VDFB y VDFC, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS, los VDFB y los VDFC mediante la subordinación total de los Certificados de Participación, respectivamente, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los VDFS, de los VDFB y de los VDFC se verían perjudicados.

#### **2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

#### **2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que otras jurisdicciones en las cuales podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, no se encuentran sujetas al mencionado plenario, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los mismos y consecuentemente de los inversores en Valores Fiduciarios.

## **2.8. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

## **2.9. Riesgo derivado de la posibilidad de afectación en la rentabilidad de los CP**

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales.

## **3. *Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública***

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizarán los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo XI del presente Suplemento a fin de cumplir con lo previsto en las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.), No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

## **4. *Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos***

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más

provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

##### **5. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales**

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

Cabe asimismo recordar al público inversor que el 31 de marzo de 2016 se ha sancionado la ley de deuda pública (Ley N° 27.249), mediante la cual se ha autorizado al Poder Ejecutivo nacional a proseguir con la normalización de los servicios de deuda pública referida en el artículo 41 de la mentada ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión. Asimismo, se ratifican los acuerdos de cancelación celebrados entre la República Argentina y los tenedores de títulos públicos elegibles, y se dispone la emisión de bonos del Tesoro de la Nación y/o la contratación de otras operaciones de empréstito público por hasta un valor nominal original de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas, que sea necesario para cumplir con los pagos requeridos bajo la mentada ley y en la medida que dichos pagos no excedan el monto de doce mil quinientos millones de dólares estadounidenses y/o su equivalente en otras monedas quedando ampliado, en consecuencia, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, aprobado por ley N° 27.198.

##### **6. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras**

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios

ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

Asimismo, cabe aclarar que la Comunicación “A” 5496 del BCRA de fecha 15 de noviembre de 2013 y sus normas modificatorias y complementarias establecen las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, acreencias respecto de carteras de activos, y relación para los activos inmovilizados y otros conceptos, las cuales deberán ser especialmente tenidas en cuenta por las entidades financieras que adquieran Valores Fiduciarios.

#### ***7. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.***

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

#### ***8. Factores de riesgo derivados del contexto económico***

Recientemente el precio se depreció frente al Dólar estadounidense lo que podría implicar un aumento en el índice de precios al consumidor. Como consecuencia de ello, las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% podrían no cumplirse, siendo necesaria tal vez su revisión. De mantenerse este contexto, la capacidad de pago de los Deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios

#### ***9. Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430***

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales- a partir del 1/01/2018. Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la administración federal de ingresos públicos, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente Suplemento de Prospecto; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

### **III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Contrato Marco, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

**Denominación del Fideicomiso Financiero:** Fideicomiso Financiero Cartasur XV bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Secuval II”.

**Monto de emisión:** El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 301.182.669 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve).

**Denominación Social del Fiduciario:** Banco de Valores S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero CartaSur XV y no a título personal.

**Denominación social del Fiduciante:** CartaSur Cards S.A.

**Identificación del emisor:** Banco de Valores S.A.,

**Colocadores:** Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A.

**Sub-colocadores:** Aquellas entidades habilitadas para operar en forma exclusiva en un determinado mercado de valores, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 26.831 (modificada por la Ley N° 27.440) y sus normas complementarias, que hayan sido designadas por los Colocadores, y que hayan prestado consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación.

**Administrador:** CartaSur Cards S.A.

**Agente de Custodia:** Banco de Valores S.A.

**Organizador:** Banco de Valores S.A.

**Auditores Externos:** Lisicki Litvin & Asociados

**Agente de Cobro:** Cartasur Cards S.A.

**Agente de Control y Revisión:** Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A.

Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A. Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)

***Agentes de Recaudación:***

Gire S.A. (Rapipago), Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Prisma Medios de Pago S.A (Pagomiscuentas), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago durante la vigencia del Fideicomiso, con la conformidad del Fiduciario y su notificación a la CNV.

***Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:***

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre Banco de Valores S.A. y Cartasur Cards S.A., a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso, y el Fideicomiso Financiero Cartasur XIV.

***Objeto del Fideicomiso:***

El objeto del presente Fideicomiso es la titulización de carteras de Créditos.

***Bienes Fideicomitados:***

Los Bienes Fideicomitados estarán integrado por:

- (i) los Créditos instrumentados por pagarés (entendiéndose como tales a los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas humanas, conforme su término es definido en el Contrato de Fideicomiso) por un valor nominal de \$ 390.143.278 (Pesos trescientos noventa millones ciento cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho); equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 301.182.669 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve), cuyo vencimiento teórico comienza a operar en enero de 2019. La propiedad fiduciaria fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos;
- (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (iv) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y
- (v) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

***Valores Fiduciarios y/o Certificados de Participación: Valor nominal:***

Los VDFS se emitirán por \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones). Los VDFB \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones), los VDFC se emitirán por \$ 11.000.000 (Pesos once

millones) y los CP se emitirán por \$ 117.182.669 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve). Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

***Tipo y Clases:***

El Fideicomiso Financiero CartaSur XV, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV, (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV (los “Valores Fiduciarios Clase B” o “VDFB”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV (los “Valores Fiduciarios Clase C” o “VDFC”, en conjunto con los VDFS y los VDFB, los “VDF”) y los Certificados de Participación CartaSur XV (los “CP” y junto con los VDF, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados de Participación. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFC y los Certificados de Participación. Los VDFC tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados de Participación.

***Renta y forma de cálculo:***

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 46 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 56 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (cien) puntos básicos.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el



Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 47 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 57 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 200 (doscientos) puntos básicos.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 48 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 58 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

***Forma de pago de los servicios de renta y amortización***

Los pagos de interés sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán durante el Período de Devengamiento de Intereses y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

En relación con los Certificados de Participación, la utilidad de los

mismos se pagará, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descripto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

**Proporción de cada Clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos** Los VDFS se emitirán por el 48,14% monto de la emisión, mientras que los VDFB, VDFC y CP por el 9,30%, 3,65% y 38,91%, respectivamente.

**Tasa BADLAR Bancos Privados** La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

**Período de Devengamiento:** Es, desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios; a excepción del primer pago de servicio de los VDFB y VDFC, que será desde el primer día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFS al último día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFB o VDFC, según corresponda. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

**Fecha y moneda de pago:** La Fecha de Pago es el vigésimo quinto (25°) día de cada mes calendario, comenzando en el mes de enero de 2019. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. La moneda de pago es en Pesos.

**Fecha de Corte:** Es el día 01 de enero de 2019.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Precio de suscripción, denominación mínima, monto** Se encuentran descriptos en la Sección XIII del presente Suplemento de Prospecto.

**mínimo de suscripción y unidad  
mínima de negociación:**

**Fecha de Liquidación:** Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**Fecha de Emisión:** Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:** El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria vencerá a los trescientos sesenta y cinco (365) días de la Fecha de Emisión y el plazo de los Certificados de Participación vencerá a los ciento ochenta (180) días de la última fecha de pago correspondiente a los Certificados de Participación.

**Fecha de cierre de ejercicio:** Es el día 31 de diciembre de cada año.

**Ámbito de Negociación:** Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina.

**Destino de los fondos provenientes de la colocación:** En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de colocación, de los Gastos Iniciales del Fideicomiso y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.8 (A) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

**Calificación de Riesgo:** El día 29 de noviembre de 2018 “FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO” (FIX) “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se

otorgaron las siguientes notas:

VDFS: A1+sf(arg)

VDFB: A1sf(arg)

VDFC: A3sf(arg)

Certificados de Participación: CCC sf(arg)

Definiciones:

**Categoría de corto plazo A1sf(arg):** Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría..

**Categoría A3sf(arg):** Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores..

**Categoría CCCsf(arg):** “CCC” nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

**Nota:** la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

### ***Resoluciones Sociales***

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2017 y por el Directorio del Fiduciario en su reuniones de fecha 01 de agosto de 2018 y de fecha 31 de agosto de 2018, y ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 28 de noviembre de 2018.

### ***Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior***

Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias vigentes, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la Comunicación “A” 6244 y complementarias del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, del Decreto N° 616/2005, la Resolución N° 1-E/2017 del Ministerio de Hacienda, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la

normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda (<http://www.argentina.gob.ar/hacienda>), en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar), en el sitio web del BCRA ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)), según corresponda.

***Normativa sobre Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros:***

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV (según N.T. 2013 y mod.) ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)), las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 3/2014, 141/2016, 4/2017, 21/2018 y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) N° 3952/2016 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Hacienda ([www.argentina.gob.ar/hacienda](http://www.argentina.gob.ar/hacienda)), en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar), en el sitio web de la Unidad de la Información Financiera ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)) y en el sitio web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)).

#### **IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5, Teléfono: 4323-6900, Fax: 4323-6918, y e-mail: info@bancodevalores.com.

#### **Políticas ambientales y/o del medio ambiente.**

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”.

### **Autoridades de Banco de Valores S.A.**

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)// Sistema Financiero// Por entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar //Directivos).

### **Calificación como entidad financiera**

Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "Baa1.ar". Dicha calificación se mantiene vigente al día de la fecha.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: [moodys.com.ar](http://moodys.com.ar) Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" - Reg. CNV N°9" asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría "A1 +" (arg). Dicha calificación se mantiene vigente al día de la fecha.

Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: [www.fixscr.com](http://www.fixscr.com) Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

### **Calificación como fiduciario**

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene vigente al día de la fecha.

### **Información contable**

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar): Sistema Financiero // Por Entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

## **V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO.**

A la fecha del Suplemento de Prospecto y de acuerdo con la información provista en el mismo, el Fiduciario declara que: (i) ha verificado que el Fiduciante, Administrador, los Agentes de Recaudación y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (ii) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones, (iii) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso, (iv) no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los de los Créditos que afecten el pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios ni en relación a Series anteriores, (v) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma, (vi) se suscribieron contratos de underwriting con Banco de Valores S.A., y Allaria Ledesma & Cia. S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (vii) a su leal saber y entender, los contratos suscritos vinculados a los Créditos Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

### **Declaraciones del Fiduciante**

La totalidad de la información provista en el presente Suplemento de Prospecto, con excepción de la información provista por el Fiduciario en la Sección Descripción del Fiduciario y en la Sección Descripción del Tratamiento Impositivo (la “Información Provista por el Fiduciante”) ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que: (i) este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Créditos a ser fideicomitados que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios; y que (ii) ha suscrito contratos de underwriting con Banco de Valores S.A., y Allaria Ledesma & Cia. S.A. y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública.



## **VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

### **Descripción del Fiduciante y del Administrador – CartaSur Cards S.A.**

*La descripción del Fiduciante y del Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y al Administrador ha sido provista por CartaSur Cards S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por CartaSur Cards S.A.*

#### 1. Descripción General de CartaSur

Razón Social: CartaSur Cards S.A.

Fecha Constitución: 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución.

Sede Social: Sixto Fernandez 124 - Lomas de Zamora - Buenos Aires (inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo Resolución DPPJ 2701, de fecha 10/05/2013).

Teléfonos / Fax: 4239-3200

Correo electrónico: gerenciafinanciera@cartasur.com.ar

CUIT N°: 30-65580846-5.

CartaSur cuenta con las siguientes Sucursales:

- |                    |                  |
|--------------------|------------------|
| ▪ A. Korn          | ▪ Merlo          |
| ▪ Avellaneda       | ▪ Monte Grande   |
| ▪ Bransen          | ▪ Moron          |
| ▪ Burzaco          | ▪ Quilmes        |
| ▪ Cañuelas         | ▪ R. Castillo    |
| ▪ Caseros          | ▪ San Jose       |
| ▪ Lomas            | ▪ San Justo      |
| ▪ Chascomus        | ▪ Solano         |
| ▪ Ezeiza           | ▪ Laferrere      |
| ▪ Florencio Varela | ▪ Moreno         |
| ▪ Flores           | ▪ Pompeya        |
| ▪ Glew             | ▪ Once           |
| ▪ La Plata         | ▪ San Miguel     |
| ▪ Lanus            | ▪ Los Polvorines |
| ▪ Liniers          |                  |

#### **Sucursal virtual**

SUCURSAL WEB

#### 2. Reseña histórica de CartaSur

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos de consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema, hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia denominada "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards SA" es una sociedad anónima, constituida el 31 de marzo de 1992, e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata, el día 20 de octubre de ese mismo año. Su domicilio legal está ubicado en Sixto Fernández 124, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como los créditos en efectivo y el crédito para jubilados y pensionados.

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de tarjetas de crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los créditos personales.

A partir del año 2004, la Emisora comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del primer fideicomiso financiero hacia el año 2005, emitiéndose posteriormente doce nuevas series. Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores con un desarrollo incluso mejor que el previsto para satisfacción de los inversores y de la Compañía.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía, la amplia cartera de clientes renovadores que los acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, Cartasur cuenta con 286.000 clientes activos en la línea de préstamos personales y lleva otorgados más de 500.000 préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 500.000.000. En la línea de tarjeta de crédito les ha otorgado la tarjeta a algo más de 100.000 clientes.

### 3. Autoridades de CartaSur

El Directorio de CartaSur está integrado por las siguientes personas:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI	CUIT	Cargo
Presidente	Miguel Rodolfo Elguer	5.069.245	20-05069245-1	Presidente
Vicepresidente	Vilma Beatriz Lo Presti	13.180.111	23-13180111-4	Vicepresidente
Director Titular	Mirta Noemi Montes	6.410.776	27-06410776-9	Director Titular

Director Titular	Juan Antonio Prgich	7.769.474	23-07769474-9	Director Titular
Director Suplente	Daniel Claudio Tribelhorn	21.491.671	20-21491671-2	Director Suplente

Vigencia del mandato de los miembros del Directorio: hasta la aprobación de los Estados Contables al 30 de junio de 2021.

Los gerentes de CartaSur son los siguientes:

Cargo	Nombre y Apellido	DNI
Gerente General	Fernando Raúl Elguer	26.044.499
Gerente Administrativo Financiero	Magdalena Mendez Casariego	22.857.147
Gerente Comercial (Interino)	Fernando Raúl Elguer	26.044.499
Gerente de Sistemas	Daniel Claudio Tribelhorn	21.491.671
Gerente de Cobranzas	Diego Andres Bonino	20.410.683

Se informa que la designación de los gerentes es por tiempo ilimitado, no estando sujeto a vencimiento.

La Comisión Fiscalizadora de CartaSur está integrada por las siguientes personas:

Cargo	Nombre	DNI	CUIT
Síndico Titular	Alfredo Oscar Alaluf	14.743.908	20-14743908-4
Síndico Titular	Ricardo Antonio Diaz Parcero	17.066.927	20-17066927-5
Síndico Titular	Gabriela Alejandra Otero	18.050.605	27-18050605-0
Síndico Suplente	Marcelo Jorge Alaluf	16.300.188	20-16300188-9
Síndico Suplente	Sergio Rodolfo Espinasse	14.433.667	20-14433667-5
Síndico Suplente	Mónica Deniz	27.101.443	27-27101443-6

Dicha Comisión Fiscalizadora se encuentra en proceso de registración ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (DPPJ).

Vigencia del mandato de los miembros de la Comisión Fiscalizadora: hasta la aprobación de los Estados Contables al 30 de junio de 2019.

#### Información Contable de CartaSur

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de CartaSur a las fechas indicadas:

<b>Estado de Situación Patrimonial (Cifras en \$)</b>			
	<b>30/06/2018</b>	<b>30/06/2017</b>	<b>30/06/2016</b>
<b>Activo</b>			
<b>Activo Corriente</b>			
Efectivo y equivalente de Efectivo	45.383.552	56.972.255	15.083.995
Créditos Comerciales	1.399.661.965	754.575.229	338.401.371
Otros Créditos	43.418.853	13.121.618	7.417.883
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>1.488.464.369</b>	<b>824.669.102</b>	<b>360.903.249</b>
<b>Activo No Corriente</b>			
Créditos Comerciales	43.657.050	21.014.631	9.108.002
Propiedades, Plantas y Equipos	13.288.187	7.614.600	5.503.152
Activos Intangibles	880.260	2.310	2.310
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>57.825.497</b>	<b>28.631.541</b>	<b>14.613.464</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.546.289.866</b>	<b>853.300.643</b>	<b>375.516.713</b>
<b>Pasivo</b>			
<b>Pasivo Corriente</b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	111.472.360	21.436.856	11.541.855
Pasivos Financieros	810.604.230	381.394.806	94.037.937
Remuneraciones y Cargas Sociales	14.476.208	11.764.298	7.378.266
Cargas Fiscales	16.294.355	59.964.700	37.253.203
Provisiones	2.247.700	2.670.900	1.429.000
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>955.094.853</b>	<b>477.231.559</b>	<b>151.640.261</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras deudas	85.490.082	1.500	1.500
Cargas Fiscales		120.846	264.058
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>85.490.082</b>	<b>122.346</b>	<b>265.558</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>1.040.584.934</b>	<b>477.353.906</b>	<b>151.905.819</b>
<b>Patrimonio Neto</b>	<b>505.704.931</b>	<b>375.946.737</b>	<b>223.610.894</b>
<b>TOTAL PASIVO y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.546.289.865</b>	<b>853.300.643</b>	<b>375.516.713</b>

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de CartaSur a las fechas indicadas:

<b>Estado de Resultados (Cifras en \$)</b>			
	<b>30/06/2018</b>	<b>30/06/2017</b>	<b>30/06/2016</b>
Intereses y Otros Cargos por Préstamos	1.286.197.367	680.325.382	349.623.034
<b>Resultado Bruto</b>			
Gastos de Comercialización y Adm.	-939.499.081	-434.124.670	-208.178.161
Otros Ingresos y Egresos	-587.858	-637.083	580.506
<b>Resultados Financieros</b>			
Ingresos Financieros	10.126.886	17.388.195	2.379.248
Egresos Financieros	-131.704.079	-325.681	0
<b>Resultado antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>224.533.235</b>	<b>262.626.142</b>	<b>144.404.627</b>
<b>Impuesto a las Ganancias</b>	<b>-18.326.441</b>	<b>-71.007.974</b>	<b>-41.088.381</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ganancia)</b>	<b>206.206.794</b>	<b>191.618.169</b>	<b>103.316.246</b>

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de CartaSur a las fechas indicadas:

<b>Indices</b>	<b>30/06/2018</b>	<b>30/06/2017</b>	<b>30/06/2016</b>
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,49	0,79	1,47
Rentabilidad (resultado del Ejercicio / PN)	0,41	0,51	0,46

Fecha de cierre de los EECC: 30 de junio de cada año

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de CartaSur por el período de seis meses indicado:

Variaciones del efectivo	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
Efectivo al inicio del período	33.338.038	40.663.706	50.133.297	54.829.153	83.221.762	119.476.761
Efectivo al cierre del período	40.663.706	50.133.297	54.829.153	83.221.762	119.476.761	62.938.367
<b>Aumento (Disminución) neta del efectivo</b>	<b>7.325.668</b>	<b>9.469.591</b>	<b>4.695.856</b>	<b>28.392.609</b>	<b>36.254.999</b>	<b>-56.538.394</b>
Cobros por ventas de bienes y servicios	230.564.538	239.361.131	249.349.722	248.289.633	236.705.581	245.772.354
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-14.479.232	-26.902.412	-13.558.891	-11.510.972	-15.745.867	-14.168.724
Pagos al personal y cargas sociales	-8.713.394	-11.513.423	-15.430.894	-11.677.100	-10.579.420	-9.698.463
Pagos de otros impuestos	-8.920.546	-38.192.679	-17.526.287	-28.733.548	-12.299.783	-16.045.702
Pagos del impuesto a las ganancias	0	-6.077.008	-6.153.708	-6.124.208	-1.731	-2.023
Cobros de dividendos						
Pagos de dividendos y honorarios directorio	-53.650	-833.624	-2.482.200	-3.126.479	-2.070.145	-3.207.200
Pagos por colocación de préstamos	-151.505.330	-108.702.106	-125.880.368	-161.916.454	-104.129.953	-136.037.081
Otros pagos						
Otros cobros						
Cobros de indemnizaciones por siniestros						
<b>Actividades operativas</b>	<b>46.892.387</b>	<b>47.139.879</b>	<b>68.317.374</b>	<b>25.200.871</b>	<b>91.878.683</b>	<b>66.613.161</b>
Cobros por ventas de bienes de uso						
Pagos por compras de bienes de uso						
Pagos por compra de la Compañía XX						
Cobros de intereses	55.808	566.971	306.674	197.255	149.963	1.869.626
<b>Actividades de inversión</b>	<b>55.808</b>	<b>566.971</b>	<b>306.674</b>	<b>197.255</b>	<b>149.963</b>	<b>1.869.626</b>
Cobros por la emisión de obligaciones negociables	0	0	0	0	0	0
Pagos y Gastos por Obligaciones Negociables	-40.649.381	0	-28.892.388	-20.646.318	-54.748	-11.572.287
Aportes en efectivo de los propietarios						
Pagos de préstamos	-39.100.191	-39.803.099	-98.700.693	-31.913.168	-46.339.765	-76.710.715
Pagos de intereses	-607.116	-1.470.638	-2.622.566	-3.656.202	-3.327.749	-4.384.870
Cobros de préstamos	52.173.253	39.873.046	119.589.523	20.177.890	30.221.937	4.220.447
Pagos de Fideicomisos Financieros	-9.541.673	-82.449.101	-49.299.781	-37.748.148	-33.482.161	-26.217.473
Cobros de Fideicomisos Financieros	0	48.181.400	438.271	79.587.750	0	-7.572.222
Otros pagos	-1.897.419	-2.568.866	-4.440.558	-2.807.321	-2.791.162	-2.784.060
<b>Actividades de financiación</b>	<b>-39.622.528</b>	<b>-38.237.259</b>	<b>-63.928.192</b>	<b>2.994.482</b>	<b>-55.773.648</b>	<b>-125.021.180</b>
<b>Aumento (Disminución) neta del efectivo</b>	<b>7.325.668</b>	<b>9.469.591</b>	<b>4.695.856</b>	<b>28.392.609</b>	<b>36.254.999</b>	<b>-56.538.394</b>

El siguiente cuadro refleja el número de empleados de CartaSur:

Período	oct-18	jun-18	jun-17	jun-16
Dotación de Personal	264	278	282	227

Información de la Cartera Total de CartaSur y la Cartera cedida:

CARTERA TOTAL	
Saldo de Capital al 31/10/2018	
Cartera Total	\$ 1.382.128.229
CARTERA CEDIDA	
Saldo Valor Nominal al 31/10/2018	
Fideicomiso S. XIV	\$ 311.728.126
Fideicomiso S. XV	\$ 390.143.278

La cartera originada e informada por el Fiduciante y vigente al 31 de octubre de 2018, expresada en saldo de capital más saldo de interés, asciende a \$ 3.475.651.179

A dicha fecha, los saldos de capital más interés total (devengado y a devengar) originados por el Fiduciante transferidos a fideicomisos financieros vigentes (Fideicomiso Financiero CartaSur XIV y CartaSur XV) ascienden a \$ 701.871.405.

El siguiente cuadro refleja la situación de deudores de la cartera total al 31 de octubre de 2018:

Días de Atraso	TOTAL					
	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
0	58%	55%	55%	54%	51%	49%
1 a 31	7%	7%	6%	6%	7%	7%
32 a 90	8%	8%	7%	7%	6%	7%
91 a 180	9%	9%	9%	8%	8%	8%
181 a 365	7%	8%	10%	11%	13%	14%
> 365	13%	13%	14%	14%	15%	16%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

El siguiente cuadro refleja la relación entre Créditos otorgados y cantidad de clientes:

MES ALTA	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
OPERACIONES	11.383	8.113	9.304	11.380	7.741	10.581
CLIENTES	11.111	7.945	9.028	10.979	7.535	10.259
%	1,02	1,02	1,03	1,04	1,03	1,03

El siguiente cuadro refleja el porcentaje de interés bonificado respecto del interés teórico. (precancelaciones):

MES DE ALTA	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18
% Int. Bonificado	0,24%	0,22%	0,21%	0,20%	0,19%	0,20%

El siguiente cuadro refleja las series vigentes emitidas con anterioridad con el detalle del saldo remanente de valores negociables fiduciarios en circulación al 31 de octubre del 2018:

Serie	Valor Nominal	Saldo Remanente			
		VDFS	VDFB	VDFC	CP
Fideicomiso S. XIV	354.257.603	30.348.677	40.500.000	17.000.000	98.257.603
<b>Totales</b>	<b>354.257.603</b>	<b>30.348.677</b>	<b>40.500.000</b>	<b>17.000.000</b>	<b>98.257.603</b>

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante manifiesta que no existe ningún hecho relevante que afecte la estructura fiduciaria y no se han producido incumplimientos o atrasos relevantes en las cobranzas de los Créditos de la presente serie y de series anteriores.

## 5. Política Ambiental

La sociedad colabora con el sistema de reciclaje de papel y sus oficinas se encuentran en un edificio libre de humo

## **VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES**

### **1. Agentes de Recaudación**

*La descripción de los Agentes de Recaudación ha sido provista por CartaSur Cards S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

#### **1.1. Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)**

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión. Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

**Razón social:** Servicio Electrónico de Pago S. A.

**Domicilio Legal:** Esmeralda 31 Ciudad de Buenos Aires.

**Nro. de inscripción en la IGJ:** 1927 Libro112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas

**Fecha de Inscripción:** 17 de marzo de 1993.

**Actividad:** Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

**CUIT:** 30-65986378-9

**Tel:**(011) 4349-1400

**Fax:** (011) 4121-4582

**E-mail:** info@pagofacil.net

#### **1.2. Gire S.A. (Rapipago)**

**Denominación social:** GIRE S.A.

**Domicilio Legal:** Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Nro. de inscripción en la IGJ:** N° 5634, del Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.

**Fecha de Inscripción:** 6 de agosto de 1991.

**Actividad:** Prestación de servicios relativos a la gestión de cobranzas y pagos de empresas y sociedades públicas, mixtas o privadas productoras de bienes o servicios y en general la administración, logística y tramitación de todos los procesos y gestiones comprendidos en la actividad.

**Tel/ Fax:** (011) 4324-1500

**E-mail:** Maria.florencia.artiles@gire.com

**CUIT:** 30-64399063-2

#### **1.3. Prisma Medios de Pago S.A ("Pago mis cuentas")**

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de



cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

**Razón social:** PRISMA MEDIOS DE PAGO S. A.

**Domicilio Legal:** Corrientes 1437 – Piso 2 Ciudad de Buenos Aires

**Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ:** 5 de Mayo de 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo - de Sociedades por acciones.

**Actividad:** Servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos. Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar, dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

**CUIT:** 30- 59891004 - 5

**Tel/Fax:** (011) 4371-3300

**E- mail:** [sopORTEempresas@banelco.com.ar](mailto:sopORTEempresas@banelco.com.ar)

## **2. El Agente de Control y Revisión**

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Los informes mensuales realizados por el Agente de Control y Revisión respecto del presente Fideicomiso serán publicados en el sitio web del Fiduciario, de conformidad con el art. 29, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. y modificatorias)

## **VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO**

El objeto del Fideicomiso Financiero CartaSur XV, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 06 de agosto de 2018, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero originario, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 301.182.669 (Pesos trescientos un millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió valores de deuda fiduciaria senior, valores de deuda fiduciaria clase B, valores de deuda fiduciaria clase C y certificados de participación (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” y los “Certificados de Participación Iniciales”, respectivamente y en conjunto los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero sin oferta pública a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento de Prospecto), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero sin oferta pública. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a Banco de Valores S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Emisión los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose a la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

### **Aspectos Generales de los Créditos**

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital, e intereses bajo los Créditos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (modificada por la Ley N° 27.440) y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones.

### **Originación**

Los Créditos fueron originados por CartaSur y otorgados a personas humanas de acuerdo con el Manual de Originación y posteriormente cedidos al Fideicomiso. A continuación se describe un resumen de las pautas de originación de los Créditos:

## **NORMATIVA GENERAL Y PAUTAS DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS**

### **Objeto**

La presente normativa tiene como objeto regular los requisitos, documentación, parámetros, y condiciones necesarias para el otorgamiento de préstamos.

Los parámetros contenidos en este documento son requisitos mínimos e indispensables y podrán ser complementados por controles o exigencias adicionales o en algunos casos exceptuarlas de acuerdo a análisis de riesgo.

Las reglas se aplican a la información conocida del cliente según comportamiento en créditos anteriores con Cartasur, o mediante la información recolectada sobre cada cliente a través de la interfaz de la herramienta con informes comerciales externos (Veraz, ROL, BCRA). Este sistema nos brinda la posibilidad de homogeneizar el otorgamiento en nuestras 29 sucursales y sucursal virtual (web), prácticamente erradicar posibles de errores de otorgamiento por desconocimiento de política y nos proporciona la maniobrabilidad suficiente para adaptarnos rápidamente a los cambios de pautas que va proponiendo el negocio fundamentalmente en función del cumplimiento observado de los distintos segmentos de clientes.

### **Requisitos generales**

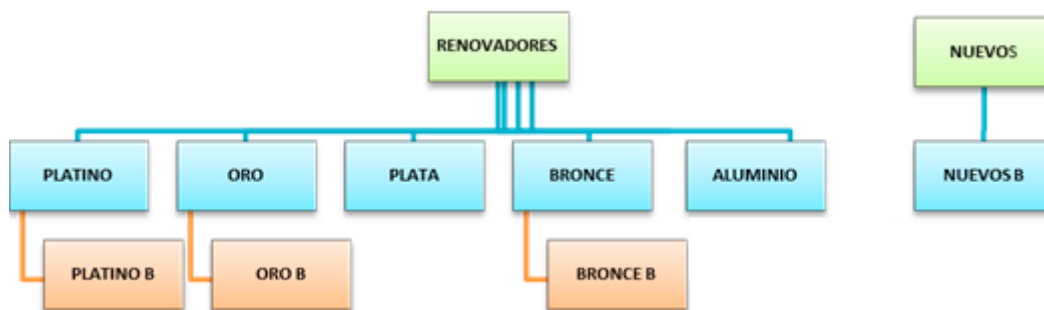
Es condición necesaria que el solicitante cumpla con los requisitos mínimos que se especifican en el siguiente cuadro:

<b>Condiciones</b>	
<b>Nacionalidad</b>	* Argentino o extranjero con residencia permanente en el país.
<b>Edad mínima</b>	* Mayor de 18 años y/o mayores de 21 que no se encuentren bajo relación de dependencia.
<b>Edad máxima</b>	* Hasta 75 años (inclusive) Trabajador en relación de dependencia y trabajadores que no se encuentran bajo relación de dependencia * Hasta 79 años (la última cuota deberá vencer antes de cumplir 80 años) Jubilados
<b>Antigüedad Laboral</b>	* Efectivos 91 días * Eventuales 365 días
<b>Ingreso mínimo mensual Créditos Nuevos (Efectivo y Práctico)</b>	* Empleados: \$ 1500 (neto) * Jubilados y pensionados: \$ 1000 (neto)
<b>Documentación</b>	* DNI – Recibo de sueldo – Servicio Domiciliario ( Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Riesgo On Line)

### **CARTERA DE CLIENTES**

Toda nuestra cartera estará distribuida entre estas dinámicas categorías que le permitirá a un cliente ascender o descender de la misma de acuerdo a su comportamiento dentro de nuestra compañía.

Las categorías se definen en distintas condiciones a cumplir y se agrupan de la siguiente manera:



## 1. CLIENTES RENOVADORES:

Se denominara Renovador, a todos los clientes que tuvieron al menos un producto con CartaSur cumplan o no cumplan con la tabla de renovación. La tabla de renovación, solo indica que el cliente está en condiciones de acceder a un nuevo producto.

Este tipo de cliente se divide en categorías, agrupadas de acuerdo a la historia interna con CartaSur, cantidad de productos y comportamiento de pago, PLATINO - ORO - PLATA - BRONCE - ALUMINIO, (Siendo PLATINO la categoría más alta y ALUMINIO la más Baja)

A continuación detallaremos cada uno de los tipos de cliente informado que condición deberán cumplir para encuadrar dentro de cada categoría. Cabe destacar que esto lo realiza el sistema de forma automática.

### a) **PLATINO**

#### ❖ **Características:**

Denominaremos “**PLATINO**” a la mejor selección de clientes de nuestra cartera, estos poseen 3 o más créditos en condiciones de renovar o cancelados en los últimos 730 días (2 años).

También corresponden a esta categoría clientes con 2 créditos en condiciones de renovar o cancelados en los últimos 730 días (2 años) y 5 o más créditos históricos en total (incluyendo la tarjeta como un producto más) sin límite de tiempo hacia atrás.

Si cuenta con tarjeta CartaSur y posee 7 resúmenes pagos en los últimos 730 días (2 años) esto cuenta como un crédito.

Todos aquellos clientes que cumplen estas condiciones pero el crédito vigente supere 60 días de mora se denominaran **Platino B**. Esto indica que es moroso por lo tanto está excluido para el otorgamiento, una vez que regularice la situación, volverá a ser Platino, quedando liberado para gestionar la operación.

#### ❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$49.000. Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI únicamente.

No se consultan bureaus, excepto en el caso de empleados que realizamos Rol ~~STD~~.

Se toleran hasta 60 días de atraso en el crédito vigente.

Cuando un Cliente Platino posea actividad laboral comprobable, únicamente empleados bajo relación de dependencia o Jubilados y si el Score Veraz es mayor o igual a 600 TH – OK podrá acceder a una línea de crédito superior sujeta a la RCI.

#### **b) ORO**

##### **❖ Características:**

Serán ORO todos aquellos clientes con crédito vigente o cancelado hasta 730 días (2 años).

Si cuenta con tarjeta CartaSur y posee 7 resúmenes pagos en los últimos 730 días (2 años) esto cuenta como un crédito.

Todos aquellos clientes que cumplen estas condiciones pero el crédito vigente supere 30 días de mora se denominarán **ORO B** esto indica que es moroso por lo tanto está excluido para el otorgamiento, una vez que regularice la situación, volverá a ser ORO, quedando liberado para gestionar la operación.

##### **❖ Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$44.000 Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI y Recibo de sueldo (según plan).

Solo se consulta BCRA.

Con Sit De morosidad vigente + Libre deuda o con Sit de morosidad vigente sin Libre deuda para consultar Veraz Score 470 escalará a créditos central

Se toleran hasta 30 días de atraso en el crédito vigente.

#### **c) PLATA**

##### **❖ Características:**

Se denomina Plata a aquellos clientes que cancelaron Crédito o tarjeta entre 731 días (2 años) y 1825 días (5 años).

##### **❖ Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$36.000 Según su actividad laboral.

Se gestiona con DNI, Recibo de sueldo (según plan) y servicio domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Riesgo On Line)

Se consulta ROL Y VERAZ.

**d) BRONCE**

❖ **Características:**

Son clientes que cancelaron Crédito y/o tarjeta hace más de 1825 días. (5 años).

❖ **Otorgamiento:**

Monto a Otorgar: Entre \$1.000 y \$33.000

Se gestiona con DNI, Recibo de sueldo (según plan) y Servicio Domiciliario (Solo en caso del que el domicilio declarado no valide en Riesgo On Line)

Se consulta Rol, SIISA y Veraz.

**e) ALUMINIO**

❖ **Características:**

Cientes que han tenido más de 3 créditos con la empresa pero que hace más de 2 años que no tienen operaciones.

**2. CLIENTES NUEVOS:**

**a) Nuevos:**

A partir de este cambio, solo denominaremos “**NUEVOS**” a aquellos clientes que nunca tuvieron producto en Carta Sur, o que tienen un producto Efectivo Nuevo que no cumple con la tabla de renovación, por consiguiente no cumple con la cantidad de cuotas pagas para poder Renovar.

**b) Nuevos B:**

Son aquellos clientes que tienen un producto Efectivo Nuevo que no cumple con la tabla de renovación, por consiguiente no cumple con la cantidad de cuotas pagas para poder Renovar y a su vez este crédito se encuentra en mora.

<b>Condiciones</b>	
<b>Actividad laboral permitida</b>	* Empleados en relación de dependencia: Entre \$1000 y \$31000, según calificación de cliente. * Jubilados y pensionados: Entre \$1000 y \$14000, según calificación de cliente. * Personal Doméstico: Entre \$1000 y \$7500, según calificación de cliente *Pensión Graciable \$6500

Para los Clientes Nuevos se realiza en primer instancia un control de score SIISA, y dependiendo del valor se controla a través de Veraz de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>SIISA</b>	<b>VERAZ</b>	<b>DICTAMEN</b>
<b>Score &lt; 350</b>	<b>-</b>	<b>Rechaza</b>

Score Entre 350 y 799	Score < 470	Rechaza
Score Entre 350 y 799	Score = ó > 470	Aprueba
Score Entre 350 y 799	Score = ó > 700	Aprueba (de ser Empleado \$ 31.000)
Score = ó > 800	-	Aprueba (de ser Empleado \$ 31.000)

## **FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN**

### Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

#### Cobro y Administración

El sector está liderado por una Gerencia de Cobranzas que reporta a la Gerencia General.

La Gerencia de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center: integrado por Un jefe, dos Supervisores, un Team Leader, 27 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos. Los gestores de cobranzas se dividen en dos grupos dependiendo de su seniority con el fin de gestionar los diferentes tramos de mora, asesorando al cliente sobre las formas de pago y sistema de refinanciación.
- Supervisor de Estudios: encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Supervisor de Sucursales: encargado de realizar seguimiento y capacitación a los 20 cajeros; adicionalmente realiza gestión y negociación personalizada la cobranza en las sucursales en ocasión de la realización de campañas especiales;
- Supervisor de Administración y Cobranzas: el sector realiza auditoría y análisis de casos excepcionales asesorando a las sucursales en lo referente a la realización de planes de pago y cancelaciones.
- Departamento de legales: se encuentra a cargo de un Profesional Responsable de Sector (Abogado). Tenemos amplia experiencia en la gestión judicial de nuestras cuentas con un equipo de profesionales y estudiantes de derecho que se encargan de la procuración, producción de escritos, liquidaciones, imputaciones, etc. El sector cuenta con 12 personas.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente Sistema de Gestión (CRM), **Engage**. El mismo opera sobre Internet, lo que le permite a la empresa conocer y reflejar on line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con sus clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión.

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

El Call Center realiza mensualmente un promedio de 60.000 llamados con duración de más de 40 segundos , llegando a 70.000 cuando la duración es menor ya que se ha dejado mensaje de reclamo.

Trabajamos un discador predictivo, Neotel, que optimiza la productividad del sector en más de un 50% respecto a Call Center que realizan la gestión en forma manual.

Adicionalmente contactamos a nuestros clientes a través de IVR, SMSy Whatsapp

Se ha incorporado a través de BeSmart un score a los clientes sobre su conducta de pago, lo que permite optimizar la cantidad de llamados y la efectividad, detectando que clientes contactar con prioridad a otros y evitar llamados cuando el cliente por su comportamiento histórico paga siempre con atraso.

Cabe aclarar que CARTASUR cuenta con un sector de distribución de correspondencia propio lo que hace mucho más eficiente la gestión en domicilios, tanto particular como laboral, de los clientes en los aspectos referidos al tiempo y seguridad de entrega de las piezas. En la actualidad se envían alrededor de 10.000 cartas de reclamo por mes.

Se realizan campañas de cobranza en forma mensual, citando a los clientes para asesorarlos y ofrecer distintas opciones de regularizar la deuda o cancelar la misma. En esta gestión se utiliza cartas y llamados telefónicos, donde luego en forma personal, empleados capacitados negocian las diferentes propuestas dándole una respuesta a cada cliente.

### **Canales recaudación:**

CARTASUR dispone de canales de cobro con el fin de otorgarle a los clientes, quienes abonan mensualmente, donde y como pagar en forma cómoda y veloz.

Los medios son los siguientes:

- Sucursales (29 sucursales + web)
- Medios electrónicos: Rapi Pago, Pago Fácil, Pago mis cuentas
- Bancarios: cajero automático, transferencia o depósito bancario.

### **Gestión Preventiva**

CARTASUR tiene como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de mora.

Entre los días 1º y 10 de cada mes realiza un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático (IVR, MAIL y SMS). El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

### **Welcome Call**

El Call Center contacta con un máximo de 48 horas a todos los clientes nuevos, validando sus datos filiatorios, para lograr mejorar la base de datos.

### **Gestión Interna:**



Mora Temprana (atraso hasta 60 días).

En esta instancia se realizan las siguientes acciones:

- Llamados telefónicos a través del Call Center; varía la intensidad del mensaje dependiendo del atraso registrado en la cuenta;
- Cartas al domicilio y al lugar de trabajo;
- Llamados automáticos;
- Mensajes de Texto;
- Mails;
- Fax;
- Campañas especiales.

**Gestión externa:**

Mora a partir de los 60 días.

Mensualmente se asignan las cuentas a los estudios especializados, donde se realizan auditorias en forma semanal con el fin de asegurarse que cumplen con la política de CARTASUR en el tratamiento a los clientes, así como en el otorgamiento de los diferentes planes de refinanciación o campañas especializadas.

La nómina actual de los Estudios Jurídicos a los que CARTASUR les ha confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: Cash Collector, Empro, Mas Cobranzas y Bartolome Group S.A., todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

**Gestión Judicial:**

El Departamento Judicial está conformado por un equipo de 12 personas entre las cuales se cuentan abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo con la gestión se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración. Estamos realizando acciones en 5 jurisdicciones actualmente.

Cabe aclarar que la Gestión Interna se realiza en forma paralela con la Gestión Externa, mientras que la Gestión Judicial se realiza en cualquier tramo de mora.

### Cronograma de acciones:

Desde el día 2 de atraso se scorea la cartera para determinar la probabilidad de cobro de los clientes, se genera la estrategia de gestión(GANTT), y se comienza a gestionar según necesidad y proceso. Por tratarse de los primeros llamados, se lo invita a concurrir a regularizar su situación en la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde el Call Center induciendo al cliente a la normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios comerciales.

Al día 15 de atraso, se le emite la 1° carta de mora al domicilio particular. El texto lo notifica de su atraso y solicita la concurrencia del cliente a la sucursal con la que opera a efectos de regularizar su situación. Se ha implementado el sistema de discado predictivo que permite aumentar la cantidad de contactos efectivos y derivar solo cuando hay una persona en línea, dejando un mensaje en programado cuando atiende un contestador, esta herramienta nos permitió aumentar el volumen de gestión y mejorar la efectividad. A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a BCRA y centrales de informes.

A partir de los 61 días de mora, se terceriza la cartera con Estudios, generando auditorias y seguimientos de cobranzas, y análisis de gestión que llamamos Polivalencia, donde calificamos a los Estudios y a los gestores, con respecto al trato, la claridad de comunicación y recupero

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, departamento de cobranzas y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde el Call Center y al envío de cartas, se realiza desde las sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de Cobranzas. CARTASUR considera importante el nexo entre el personal de Sucursal, que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento, y el cliente ya que hasta los 60 días de atraso pretende la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

Diariamente se realizan los controles de cómo está evolucionando la mora y de acuerdo como esté evolucionando la cobranza se realizan campañas de apoyo a la gestión del Call - esa campaña se realiza por medio del IVR Telefónico con mensaje pregrabado de acuerdo al rango de mora a reclamar.

Diariamente se gestionan las promesas que se han tomado y el cliente no ha cumplido a través del sistema Engage. También en las gestiones diarias realiza desde el call y Sucursales se derivan aquellos llamados que no han podido contactar durante el día con el fin que a contraturno se pueda realizar el contacto.

CARTASUR posee como vías de contacto y reclamo a clientes en mora el uso de la mensajería de texto y el envío de e mails; acciones ambas que permiten un rápido y eficaz contacto con los clientes y que está dando muy buenos resultados en la gestión.

Desde el día 120 en forma mensual a cada cliente se le realizan como mínimo 4 contactos:

- 1) Se realizan dos llamados telefónicos desde el Call Center informando el ingreso de la cuenta a Legales (esto no implica que en la realidad se haya iniciado el juicio);

- 2) Se realizan llamados en forma automática, mediante IVR;
- 3) Cartas a los domicilios personales;
- 4) Cartas a los domicilios laborales, estas últimas dirigidas al Gerente de Recursos Humanos, con el fin de solicitar su colaboración informando que está próximo a un embargo de sueldo.

### **Campañas Especiales Préstamos**

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija. Para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

### **Tarjeta de Crédito**

La tarjeta posee 3 fechas de vencimiento para el pago según la zona de residencia del cliente. Dichos vencimientos operan entre los días 10 y 12 de cada mes.

Tanto en las sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

<b>Procedimiento Administrativo</b>
-------------------------------------

### **El Legajo**

#### **Solicitud de Crédito**

Esta se encuentra subdividida en cuatro cuerpos. (Datos del Solicitante- Pagaré- Formulario de uso interno y Recordatorio de vencimientos). Por lo general la solicitud realizada en forma manual es utilizada para créditos prácticos, ya que para otros tipos de crédito se completan los datos en el sistema de créditos y luego se imprime.

#### **DNI / LE / LC**

- Nuevo DNI (frente y dorso)
- Se deberá tener siempre a la vista el Original realizar la fotocopia correspondiente y tomar las siguientes precauciones:
- Debe tenerse en cuenta la edad cronológica de la foto, la fecha de emisión, renovación y estado general del DNI.
- No se deben aceptar operaciones con documento excesivamente deteriorados, o que presenten raspaduras, enmiendas, tachaduras, no legible u otros signos que indiquen adulteración.
- *Ante cualquier duda se podrá consultar la página de RENAPER.*

#### **Recibo de sueldo**

Si la validación laboral se puede verificar en Riesgo on Line, no es necesario presentar recibo de sueldo. De lo contrario tener en cuenta lo siguiente:

- Ultimo recibo de sueldo, en caso de ser quincenales dos últimas quincenas, el duplicado que es el que le corresponde al empleado debe tener firma y sello del empleador.
- En el recibo debe constar una antigüedad mínima de 3 meses y para eventuales 1 año.
- Continuidad laboral, se considera la fecha de ingreso al empleo anterior, siempre que entre la fecha de ingreso al empleo actual y la fecha de egreso del empleo anterior no hayan transcurrido más de 60 días corridos y valide con Riesgo on Line el empleo actual.
- Vigencia del recibo de sueldo 45 días del periodo abonado (ej.: haberes de octubre válido hasta 15/12).
- En el caso de renovadores no se tomará en cuenta el mínimo establecido, siempre que mantenga el mismo trabajo y el cumplimiento de los productos anterior haya sido correcto.
- En el caso que el solicitante tenga más de un ingreso comprobable y cumpla con los requisitos, se podrá tomar la sumatoria de los mismos. En estos casos, en el sistema cargar el empleo de mayor ingreso.

Se debe tener el Recibo de Sueldo original a la vista y proceder del siguiente modo, a saber:

- Consignar claramente la Razón social (no el nombre de fantasía) en el recibo de sueldo se encuentra este dato y el número de CUIL.
- Consignar el teléfono del empleo (Administración Central), se rechazarán los créditos sin este dato.
- No se aceptan recibos liquidados a mano o que no tengan firma y sello del empleador.
- Si se trata de un jubilado, no se aceptan créditos a nombre del apoderado, ya que este solo está autorizado a realizar el trámite para cobrar sus haberes en el Banco.
- Consignar claramente el domicilio del empleo. El domicilio legal surge del recibo, debe ser validado con Informes Comerciales solicitados y la sección donde trabaja. Por Ej. : Policía (Comisaría, puesto, etc.) y el teléfono del lugar donde presta servicios.
- No se aceptan certificados de ingresos emitidos por un Contador.

El cálculo debe hacerse de la siguiente manera:

- Sueldo Básico
- + A cuenta de futuros aumentos
- + Antigüedad
- + Horas Extras y/o Comisiones (presentando y promediando últimos 3 recibos)
- – Descuentos de Ley (Jubilación + Obra Social + Sindicato, etc.).

Y, de existir, algún otro concepto que pueda tomarse como remuneración fija habitual.

Se podrá tomar salario familiar solo para los casos que posibilitara llegar al mínimo requerido.

Cuando en el recibo de sueldo figuren descuentos por cuotas de préstamos no se deberán tomar en cuenta para el cálculo, o sea que forman parte del ingreso.

**De este cálculo surgirá el sueldo real para el cálculo RCI (30%).**

### **Exclusiones**

- Embargo.

### **Servicio (Solo si el domicilio declarado no validara en Riesgo on Line)**

*Se podrán tomar como válidos los siguientes servicios:*

- Resumen de Tarjeta de Crédito
- Extracto Bancario
- Factura de Alumbrado barrido y limpieza o Tasa por Servicios Generales
- Impuesto Inmobiliario
- Factura de Agua
- Factura de Teléfono
- Factura de Servicio Eléctrico
- Factura de Gas
- Medicina Prepaga
- TV por Cable
- Celular

El solicitante debe presentar un servicio de acuerdo al listado que se detalla más arriba. El mismo debe estar a su nombre. Caso contrario puede suceder que:

- a) El servicio esté a nombre de otra persona. En este caso el domicilio del servicio deberá coincidir con el consignado en Riesgo On Line.
- b) Si el servicio no está a nombre del titular y si del cónyuge, adjuntando certificado de matrimonio cumple con este requisito. Lo mismo sucede con otros vínculos comprobables. Los vínculos se podrán verificar con documentación que la avale o si figura en tal condición en Riesgo On Line.
- c) En caso de ser inquilino, podrá presentar contrato de alquiler timbrado más servicio a nombre de un tercero, ambos deben coincidir con el domicilio declarado.
- d) Se podrá tomar si el domicilio del servicio es el que consta como original en el DNI.

El servicio debe ser el último emitido y estar "Pago", en caso de estar vencido se tomará en cuenta hasta el segundo vencimiento. Para el caso de servicios que detallan deuda anterior los mismos también deberán estar abonados, o sea que no debe registrar deuda alguna.

Se podrán tomar facturas de teléfonos celulares cuyo titular debe ser el solicitante, pero es necesario acompañar la misma con otro servicio, que si puede estar a nombre de un tercero, con el mismo domicilio.

### **Pagare**

El pagare debe estar completo en forma clara y legible, con la misma tinta y letra en caso de ser confeccionado manualmente. No debe tener tachaduras, enmiendas, roturas ni borrones. La firma deberá

tener rasgos parecidos a la firma estampada en el DNI. En caso de no poder o saber firmar o presentar alguna incapacidad, comunicarse con el Sector Créditos para informarse el trámite a realizar.

La firma de estar estampada delante de un empleado de Cartasur Cards S.A.

**Cartasur Cards S.A. cuenta con un motor de decisión que evalúa diferentes variables según el caso y consulta los siguientes Informes Comerciales dependiendo de la calificación del cliente:**

#### **Consulta a BCRA**

<http://www.bcra.gob.ar>

De presentar alguna situación 2 o más, no se podrá otorgar.

En caso de morosidad, presentando libre deuda o certificado de deuda al día con fecha posterior a la información en BCRA; o sin presentar libre deuda pero con un score veraz >470 verificado en créditos central, se podrá otorgar(solo para clientes renovadores).

#### **Riesgo On Line**

<http://www.riesgoonline.com>

Este es un sistema de informes comerciales que debe realizarse sobre los Potenciales clientes. En el mismo puede observarse: datos personales (nombre y apellido, CUIT /CUIL, N° DNI, fecha de nacimiento, edad, sexo); domicilios; datos laborales; empleos anteriores, continuidad laboral, nivel de sueldo, pago de impuestos de autónomo y monotributista; vínculos familiares; teléfonos en base al DNI / CUIT, nombre o domicilio; bienes personales; situación financiera: banco con los que opera, morosidad, cheques rechazados, embargos, juicios, quiebras, etc. Deberá registrar el mismo empleador que el recibo de sueldo que presenta.

#### **Páginas Doradas o Telexplorer**

<http://www.paginasdoradas.com.ar>

<http://www.telexplorer.com.ar/telexplorer/sp/>

Tiene por objeto verificar el domicilio del teléfono proporcionado para la verificación particular. En el caso de créditos nuevos de efectivo y/o práctico, de coincidir con los datos del servicio que presenta el cliente, el requisito estará cumplido. En caso de no ser así, deberá proporcionar el teléfono de un familiar directo con vínculo comprobable. Este se podrá verificar con documentación que lo avale o si figura en tal condición en Riesgo On Line o de coincidir el apellido del solicitante y el titular de la línea telefónica.

#### **Validaciones telefónicas**

Deberá validarse telefónicamente el domicilio en el cual reside el solicitante y la relación laboral con el Empleador.

Se deberá solicitar:

- 1- Teléfono particular de línea (se valida con páginas doradas o telexplorer).
- 2- En caso de no poseer teléfono particular, es necesario un teléfono de familiar directo con vínculo comprobable que resida en zona de influencia de Cartasur. Los vínculos se podrán verificar con documentación que la avale o si figura en tal condición en Riesgo On Line o si presenta el mismo apellido que el solicitante.

- 3- Se podrán tomar teléfonos celulares como verificación de teléfono particular. El mismo deberá ser con factura y estar a nombre del solicitante o de otra persona pero con el mismo domicilio del servicio presentado para validar el mismo.
- 4- En todos los casos la verificación telefónica particular se deberá realizar a teléfono fijo.

### **Particular**

- En la verificación al teléfono particular se busca que validen el domicilio que figura en el servicio presentado.
- En las operaciones de crédito Nuevo (Efectivo y Práctico) para los casos que se valide como particular un teléfono celular (con factura y a nombre del cliente o de otra persona con el mismo domicilio del servicio presentado), se debe sumar al menos un teléfono fijo (aunque no se pudiera validar el vínculo), en estos casos, es en este teléfono fijo donde se realizara la verificación.
- En todos los casos se deberá validar el número de teléfono presentado con Paginas Doradas, Teexplorer o página Web.
- Además se deberá tomar como datos complementarios, el celular del cliente y otros teléfonos de referidos (vecinos, familiares, etc.), es imprescindible que al menos uno de los teléfonos aportados sea de línea fija.
- En el caso de clientes con teléfono de Telecentro, deberán presentar factura, cuyo domicilio deberá coincidir con el servicio presentado, y aportar ese teléfono más otro fijo.
- En caso de que en el laboral no informen datos, se podrán tomar los últimos movimientos bancarios, emitidos del cajero, con la misma fecha, o fecha posterior a la de la solicitud.

### **Laboral**

- Es obligatoria para los planes nuevos, Renovadores y Prácticos.
- En todos los casos se deberá validar el número de teléfono presentado del empleador con Paginas Doradas, Teexplorer o páginas Web, más allá que se verifique con Riesgo on Line o ticket del cajero.
- En casos de créditos Nuevos, docentes de carácter de Reemplazo, Provisional y / o Suplente, se deberá verificar la antigüedad y vigencia del cargo con el Consejo Escolar correspondiente.

### **Siisa**

[www.siisa.com.ar](http://www.siisa.com.ar)

Para el otorgamiento de Créditos Nuevos de efectivo, se deberá utilizar la herramienta Veraz Click Express.

### **Veraz**

[www.veraz.com.ar](http://www.veraz.com.ar)

Para el otorgamiento de Créditos Nuevos de efectivo, se deberá utilizar la herramienta Veraz Click Express (en caso de ser necesario según cuadro score Siisa, ver punto 2b Clientes Nuevos).

### **Consideraciones Especiales**

El cliente cobrará en mano lo solicitado, o sea que los gastos se incluirán al capital otorgado y deducidos del mismo, quedará el neto que solicito. Por ejemplo si solicita \$ 2.000 en un plan normal (gastos del 3 %) el capital a otorgar será de \$ 2061.86 (este monto se ingresará como capital del crédito) y deducidos los gastos, el cliente cobrará \$ 2.000.

El Fiduciario ha verificado que el Administrador en el que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a sus roles.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador será informado inmediatamente al Fiduciario.

## 1.2. Administración

CartaSur administra el 100% de los Créditos. El Fiduciario ha verificado que el Administrador cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

## 2. Custodia

El Fiduciario actúa como Custodio de los Documentos de los Créditos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los cuales resultan suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

### **Información Particular de los Créditos.**

La suma de las cifras contenidas en los siguientes cuadros puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen créditos que corresponden a deudores que registren saldo de capital superior determinado en la Comunicación "A" 5995 y sus normas modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, se informa que la totalidad de los Deudores son personas humanas.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información a la Fecha de Selección, con respecto a los Créditos:

<b>RESUMEN</b>	
Clientes	21.552
Operaciones	25.357
Valor Nominal	\$ 390.143.278
Valor Descontado	\$ 301.182.669
Capital Original (por Operación)	\$ 14.453
Capital Cedido (por Operación)	\$ 7.346
Plazo (por Operación)	14,24
Antigüedad (por Operación)	4,95
Vida Remanente (por Operación)	9,29
Cuota Pura (por Operación)	\$ 2.150
Relación cantidad de operaciones por Cliente	1,18
Tasa de Interes de Retorno Prom. (TNA) %	122,42



### Estratificación por Capital Original

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1104,17 - 2000	36	0,14%	0,14%	57.117	0,01%	0,01%	45.423	0,02%	0,02%
2001 - 3000	153	0,60%	0,75%	351.450	0,09%	0,10%	274.343	0,09%	0,11%
3001 - 4000	337	1,33%	2,07%	998.725	0,26%	0,36%	784.351	0,26%	0,37%
4001 - 5000	425	1,68%	3,75%	1.711.433	0,44%	0,80%	1.338.669	0,44%	0,81%
5001 - 6000	1055	4,16%	7,91%	4.371.168	1,12%	1,92%	3.514.298	1,17%	1,98%
6001 - 7000	645	2,54%	10,45%	3.975.484	1,02%	2,94%	3.077.916	1,02%	3,00%
7001 - 8000	987	3,89%	14,35%	7.599.705	1,95%	4,89%	5.930.259	1,97%	4,97%
8001 - 9000	1181	4,66%	19,00%	10.269.314	2,63%	7,52%	8.039.279	2,67%	7,64%
9001 - 10000	917	3,62%	22,62%	9.905.483	2,54%	10,06%	7.623.651	2,53%	10,17%
10001 - 20000	14634	57,71%	80,33%	213.193.383	54,64%	64,70%	165.045.499	54,80%	64,97%
20001 - 30000	3947	15,57%	95,90%	93.421.676	23,95%	88,65%	72.239.989	23,99%	88,95%
30001 - 40000	709	2,80%	98,69%	26.302.994	6,74%	95,39%	19.834.242	6,59%	95,54%
40001 - 50000	298	1,18%	99,87%	15.681.988	4,02%	99,41%	11.689.866	3,88%	99,42%
50001 - 79381,44	33	0,13%	100,00%	2.303.360	0,59%	100,00%	1.744.885	0,58%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Saldo de Capital

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
172,61 - 1000	549	2,17%	2,17%	649.273	0,17%	0,17%	617.649	0,21%	0,21%
1001 - 2000	1325	5,23%	7,39%	3.709.935	0,95%	1,12%	3.316.843	1,10%	1,31%
2001 - 3000	2090	8,24%	15,63%	9.868.268	2,53%	3,65%	8.607.459	2,86%	4,16%
3001 - 4000	2128	8,39%	24,02%	14.026.623	3,60%	7,24%	12.088.801	4,01%	8,18%
4001 - 5000	1960	7,73%	31,75%	17.642.312	4,52%	11,76%	14.519.170	4,82%	13,00%
5001 - 6000	3023	11,92%	43,68%	32.989.627	8,46%	20,22%	26.516.916	8,80%	21,80%
6001 - 7000	3388	13,36%	57,04%	45.718.432	11,72%	31,94%	35.982.541	11,95%	33,75%
7001 - 8000	2148	8,47%	65,51%	34.104.625	8,74%	40,68%	26.381.719	8,76%	42,51%
8001 - 9000	1759	6,94%	72,45%	31.919.502	8,18%	48,86%	24.571.890	8,16%	50,67%
9001 - 10000	1595	6,29%	78,74%	32.615.499	8,36%	57,22%	24.626.225	8,18%	58,84%
10001 - 20000	4676	18,44%	97,18%	128.049.717	32,82%	90,04%	95.691.226	31,77%	90,62%
20001 - 30000	582	2,30%	99,47%	29.728.055	7,62%	97,66%	21.523.691	7,15%	97,76%
30001 - 40000	128	0,50%	99,98%	8.595.937	2,20%	99,87%	6.354.209	2,11%	99,87%
40001 - 48119,59	6	0,02%	100,00%	525.472	0,13%	100,00%	384.331	0,13%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Cuota Pura

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
123,25 - 500	371	1,46%	1,46%	1.170.245	0,30%	0,30%	866.918	0,29%	0,29%
501 - 1000	2169	8,55%	10,02%	11.172.003	2,86%	3,16%	8.557.412	2,84%	3,13%
1001 - 1500	5075	20,01%	30,03%	51.039.272	13,08%	16,25%	38.642.222	12,83%	15,96%
1501 - 2000	5914	23,32%	53,35%	79.825.081	20,46%	36,71%	60.893.655	20,22%	36,18%
2001 - 2500	4581	18,07%	71,42%	75.713.731	19,41%	56,11%	58.635.781	19,47%	55,65%
2501 - 3000	2747	10,83%	82,25%	52.562.054	13,47%	69,59%	40.829.325	13,56%	69,20%
3001 - 4000	2812	11,09%	93,34%	61.853.448	15,85%	85,44%	48.551.637	16,12%	85,32%
4001 - 5000	963	3,80%	97,14%	27.133.775	6,95%	92,39%	21.100.354	7,01%	92,33%
5001 - 7000	591	2,33%	99,47%	22.979.331	5,89%	98,28%	17.744.733	5,89%	98,22%
7001 - 9000	117	0,46%	99,93%	6.000.452	1,54%	99,82%	4.756.652	1,58%	99,80%
9001 - 15636,99	17	0,07%	100,00%	693.885	0,18%	100,00%	603.979	0,20%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Tasa (TNA)

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 75,59 y 100,00	1098	4,33%	4,33%	9.499.452	2,43%	2,43%	7.549.973	2,51%	2,51%
Entre 100,10 y 120,00	9504	37,48%	41,81%	119.338.468	30,59%	33,02%	98.708.244	32,77%	35,28%
Entre 120,10 y 140,00	11591	45,71%	87,52%	201.933.905	51,76%	84,78%	150.126.804	49,85%	85,13%
Entre 140,10 y 157,98	3164	12,48%	100,00%	59.371.454	15,22%	100,00%	44.797.647	14,87%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Costo Total Financiero

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Entre 39,32 y 100,00	5848	23,06%	23,06%	69.079.887	17,71%	17,71%	53.659.409	17,82%	17,82%
Entre 100,10 y 120,00	14573	57,47%	80,53%	233.059.989	59,74%	77,44%	179.891.580	59,73%	77,54%
Entre 120,10 y 140,00	4478	17,66%	98,19%	78.476.849	20,11%	97,56%	60.290.727	20,02%	97,56%
Entre 140,10 - 196,22	458	1,81%	100,00%	9.526.554	2,44%	100,00%	7.340.952	2,44%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

Costo total financiero de los Créditos expresado como tasa directa nominal. Comprende Interés, IVA y gasto de originación.

### Estratificación por Plazo Original

Estrato	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
4 - 6	321	1,27%	1,27%	3.063.582	0,79%	0,79%	2.831.593	0,94%	0,94%
7 - 9	1238	4,88%	6,15%	11.324.687	2,90%	3,69%	10.103.898	3,35%	4,29%
10 - 12	11924	47,02%	53,17%	143.100.808	36,68%	40,37%	118.145.543	39,23%	43,52%
13 - 15	4987	19,67%	72,84%	95.383.889	24,45%	64,82%	72.362.356	24,03%	67,55%
16 - 18	4439	17,51%	90,35%	79.465.751	20,37%	85,18%	58.926.829	19,57%	87,11%
19 - 21	1029	4,06%	94,40%	21.489.678	5,51%	90,69%	15.463.634	5,13%	92,25%
22 - 24	1419	5,60%	100,00%	36.314.883	9,31%	100,00%	23.348.816	7,75%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Antigüedad en meses

Antigüedad en Meses	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	13	0,05%	0,05%	401.323	0,10%	0,10%	305.819	0,10%	0,10%
1	2005	7,91%	7,96%	44.791.630	11,48%	11,58%	34.581.798	11,48%	11,58%
2	3288	12,97%	20,93%	68.392.266	17,53%	29,11%	52.637.223	17,48%	29,06%
3	2380	9,39%	30,31%	45.792.626	11,74%	40,85%	35.268.735	11,71%	40,77%
4	2868	11,31%	41,62%	42.724.774	10,95%	51,80%	32.670.505	10,85%	51,62%
5	3787	14,93%	56,56%	49.413.464	12,67%	64,47%	37.767.454	12,54%	64,16%
6	4075	16,07%	72,63%	51.675.850	13,25%	77,71%	39.607.136	13,15%	77,31%
7	3329	13,13%	85,76%	39.643.562	10,16%	87,87%	30.959.057	10,28%	87,59%
8	1621	6,39%	92,15%	21.526.724	5,52%	93,39%	16.911.908	5,62%	93,20%
9	1314	5,18%	97,33%	15.454.715	3,96%	97,35%	12.346.504	4,10%	97,30%
10	596	2,35%	99,68%	9.227.324	2,37%	99,72%	7.254.808	2,41%	99,71%
11	41	0,16%	99,84%	544.526	0,14%	99,86%	439.814	0,15%	99,86%
12	17	0,07%	99,91%	274.124	0,07%	99,93%	214.299	0,07%	99,93%
13	11	0,04%	99,95%	141.863	0,04%	99,96%	114.283	0,04%	99,97%
14	8	0,03%	99,98%	88.291	0,02%	99,99%	68.849	0,02%	99,99%
15	2	0,01%	99,99%	8.055	0,00%	99,99%	5.813	0,00%	99,99%
17	1	0,00%	100,00%	22.881	0,01%	100,00%	16.956	0,01%	100,00%
19	1	0,00%	100,00%	19.281	0,00%	100,00%	11.707	0,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Vida Remanente

Nro. de Cuotas	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0	1	0,00%	0,00%	7.734	0,00%	0,00%	6.676	0,00%	0,00%
1	8	0,03%	0,04%	45.374	0,01%	0,01%	38.652	0,01%	0,02%
2	57	0,22%	0,26%	158.583	0,04%	0,05%	150.138	0,05%	0,06%
3	894	3,53%	3,79%	2.502.825	0,64%	0,70%	2.429.124	0,81%	0,87%
4	1011	3,99%	7,77%	4.892.868	1,25%	1,95%	4.599.182	1,53%	2,40%
5	2101	8,29%	16,06%	14.905.075	3,82%	5,77%	13.643.118	4,53%	6,93%
6	2492	9,83%	25,89%	21.556.272	5,53%	11,30%	19.142.499	6,36%	13,28%
7	2276	8,98%	34,86%	24.495.892	6,28%	17,57%	21.095.446	7,00%	20,29%
8	2129	8,40%	43,26%	27.621.636	7,08%	24,65%	23.071.088	7,66%	27,95%
9	2014	7,94%	51,20%	32.133.637	8,24%	32,89%	25.996.806	8,63%	36,58%
10	2724	10,74%	61,94%	49.512.241	12,69%	45,58%	38.879.883	12,91%	49,49%
11	2858	11,27%	73,21%	55.189.107	14,15%	59,73%	42.080.217	13,97%	63,46%
12	1936	7,63%	80,85%	38.941.059	9,98%	69,71%	28.792.332	9,56%	73,02%
13	2058	8,12%	88,97%	46.775.214	11,99%	81,70%	33.616.293	11,16%	84,18%
14	1244	4,91%	93,87%	30.298.253	7,77%	89,46%	21.168.042	7,03%	91,21%
15	485	1,91%	95,78%	12.440.090	3,19%	92,65%	8.444.357	2,80%	94,01%
16	221	0,87%	96,66%	5.729.455	1,47%	94,12%	3.774.109	1,25%	95,27%
17	294	1,16%	97,82%	6.989.669	1,79%	95,91%	4.479.742	1,49%	96,75%
18	311	1,23%	99,04%	8.103.816	2,08%	97,99%	5.051.033	1,68%	98,43%
19	196	0,77%	99,81%	5.659.788	1,45%	99,44%	3.437.545	1,14%	99,57%
20	41	0,16%	99,98%	1.903.209	0,49%	99,93%	1.124.403	0,37%	99,95%
21	6	0,02%	100,00%	281.484	0,07%	100,00%	161.981	0,05%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100%</b>	

### Estratificación por Categoría de Cliente

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
NUEVO	5738	22,63%	22,63%	86.399.837	22,15%	22,15%	67.558.018	22,43%	22,43%
RENOVADOR	19619	77,37%	100,00%	303.743.442	77,85%	100,00%	233.624.650	77,57%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100,00%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100,00%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100,00%</b>	

Cabe destacar que todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

### Estratificación por Calificación de Cliente

Tipo de Calificación de Cliente	Operaciones			Valor Nominal			Valor Descontado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
ALUMINIO	74	0,29%	0,29%	890.753	0,23%	0,23%	650.286	0,2%	0,2%
BRONCE	31	0,12%	0,41%	560.495	0,14%	0,37%	432.304	0,1%	0,4%
ORO	8116	32,01%	32,42%	141.835.350	36,35%	36,73%	108.179.252	35,9%	36,3%
PLATINO	11398	44,95%	77,37%	160.456.843	41,13%	77,85%	124.362.809	41,3%	77,6%
NUEVO	5738	22,63%	100,00%	86.399.837	22,15%	100,00%	67.558.018	22,4%	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>25.357</b>	<b>100,00%</b>		<b>390.143.278</b>	<b>100,00%</b>		<b>301.182.669</b>	<b>100,00%</b>	

## **IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO**

Mes de Vto	Flujo Cartera Cedida Estimada				Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Disponible
	Capital	Interés	Total	Valor Descontado			
ene-19	27.357.481	27.014.439	54.371.920	53.309.616	39.147.782	1.781.827	37.365.955
feb-19	26.091.200	26.117.624	52.208.824	47.825.438	38.656.160	1.094.275	37.561.885
mar-19	24.868.534	25.203.726	50.072.260	43.137.283	38.119.281	1.083.744	37.035.537
abr-19	22.124.432	23.203.249	45.327.681	36.484.068	35.562.291	841.435	34.720.856
may-19	19.130.964	20.808.454	39.939.418	30.100.782	32.373.765	713.908	31.659.857
jun-19	16.496.648	18.572.874	35.069.522	24.693.921	29.422.733	611.864	28.810.869
jul-19	14.130.621	16.326.310	30.456.931	20.080.875	26.526.303	455.044	26.071.259
ago-19	11.933.235	14.120.969	26.054.204	16.049.387	23.657.287	346.283	23.311.004
sep-19	8.903.386	11.034.887	19.938.273	11.474.991	22.820.016	298.152	22.521.864
oct-19	5.911.458	7.760.518	13.671.976	7.367.708	14.745.411	192.094	14.553.317
nov-19	4.176.007	5.686.447	9.862.454	4.965.583	11.856.947	143.698	11.713.249
dic-19	2.204.274	3.243.849	5.448.123	2.568.434	8.346.158	162.259	8.183.899
ene-20	1.101.477	1.728.388	2.829.865	1.246.440	4.303.343	100.917	4.202.426
feb-20	703.109	1.148.389	1.851.498	761.927	2.532.274	91.090	2.441.184
mar-20	546.660	903.651	1.450.311	560.066	2.200.521	122.678	2.077.843
abr-20	364.078	610.934	975.012	351.781	2.386.873	80.203	2.306.670
may-20	175.091	303.545	478.636	161.698	1.500.775	77.421	1.423.354
jun-20	42.600	75.425	118.025	37.252	374.210	111.775	262.435
jul-20	6.574	11.771	18.345	5.419	210.804	76.114	134.690
<b>Totales</b>	<b>186.267.829</b>	<b>203.875.449</b>	<b>390.143.278</b>	<b>301.182.669</b>	<b>334.742.934</b>	<b>8.384.781</b>	<b>326.358.153</b>

(\*) Flujo neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad.

Al 28 de noviembre de 2018 no hay cobranzas correspondientes al Fideicomiso, en relación a precancelaciones o cobranzas anticipadas de créditos cuyos vencimientos operan a partir del mes de enero 2019. Asimismo, a la fecha no existen créditos que se encuentren en mora ni que se consideren incobrables en el presente Fideicomiso.

## **X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS**

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iii) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 46%, 47% y 48%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 56%, 57% y 58%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (iv) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC; (v) las precancelaciones, mora e incobrabilidad son equivalentes aproximadamente a \$ 55.400.344 (Pesos cincuenta y cinco millones cuatrocientos mil trescientos cuarenta y cuatro) durante toda la vida del Fideicomiso; (vi) que los honorarios de auditores externos, remuneración de la calificadora de riesgo, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario, honorario agente de control y revisión, publicaciones e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 2.157.539 (Pesos dos millones ciento cincuenta y siete mil quinientos treinta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (vii) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciarios según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Resumen de Términos y Condiciones” del presente Suplemento; (viii) que no se produce un Evento Especial; (ix) que se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria a una tasa del 0% nominal anual; (x) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xi) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 7%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitidos, equivalente a aproximadamente \$ 6.227.242 (Pesos seis millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso. En adelante, los puntos (i) a (xi) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales.

Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar los cuadros que se incluyen a continuación, los cuales son hipotéticos y se incluyen únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores Fiduciarios:

Fecha	Amortización de Capital	VDF S		Saldo de Capital
		Intereses	Total	
25/01/2019	31.807.622	5.558.333	37.365.955	145.000.000
25/02/2019	33.222.844	4.339.041	37.561.885	113.192.378
25/03/2019	33.970.038	3.065.499	37.035.537	79.969.534
25/04/2019	32.957.542	1.763.314	34.720.856	45.999.496
27/05/2019	13.041.954	499.942	13.541.896	13.041.954
<b>Total</b>	<b>145.000.000</b>	<b>15.226.129</b>	<b>160.226.129</b>	<b>0</b>

Para la estimación del interés de los VDFS, se ha considerado la tasa mínima del 46% TNA.

Fecha	VDF B			Saldo de Capital
	Amortización de Capital	Intereses	Total	
				28.000.000
27/05/2019	12.634.628	5.483.333	18.117.961	15.365.372
25/06/2019	15.365.372	601.811	15.967.183	0
<b>Total</b>	<b>28.000.000</b>	<b>6.085.144</b>	<b>34.085.144</b>	

Para la estimación del interés de los VDFB, se ha considerado la tasa mínima del 47% TNA.

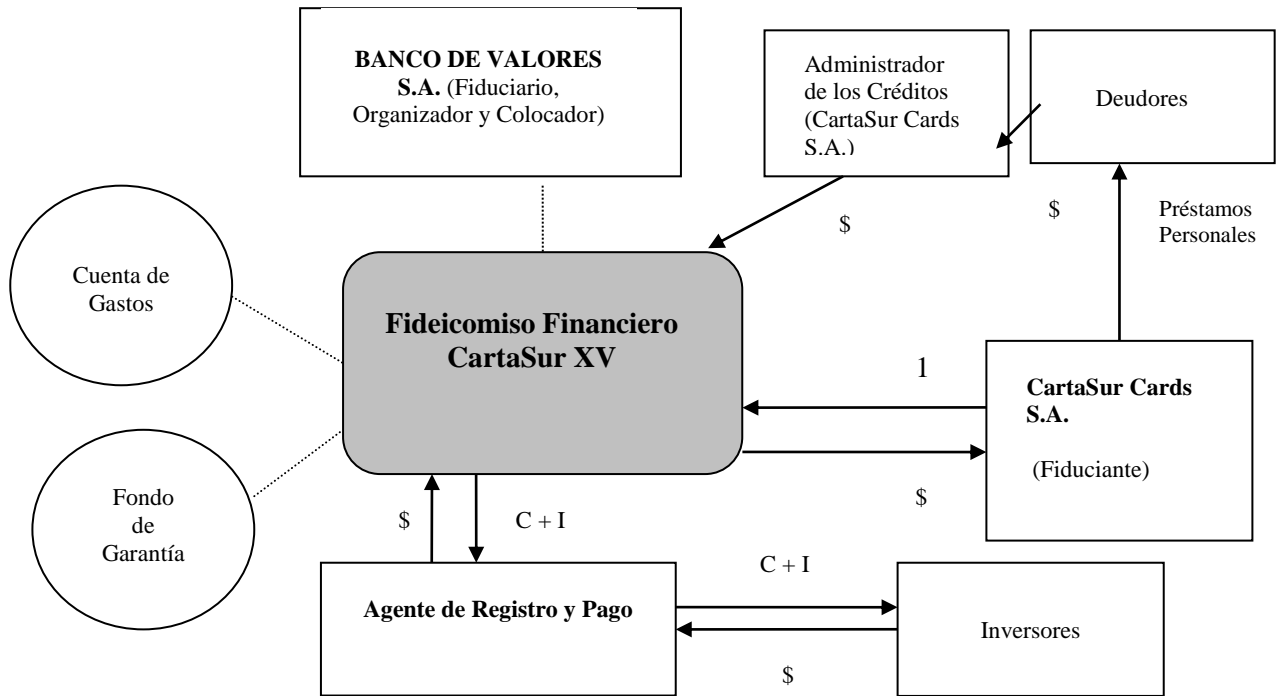
Fecha	VDF C			Saldo de Capital
	Amortización de Capital	Intereses	Total	
				11.000.000
25/06/2019	10.203.686	2.640.000	12.843.686	796.314
25/07/2019	796.314	31.853	828.167	10.203.686
<b>Total</b>	<b>11.000.000</b>	<b>2.671.853</b>	<b>13.671.853</b>	

Para la estimación del interés de los VDFC, se ha considerado la tasa mínima del 48% TNA.

Fecha	CP			Saldo de Capital
	Capital	Rendimiento	Total	
				117.182.669
25/07/2019	25.243.092	0	25.243.092	91.939.577
27/08/2019	23.311.004	0	23.311.004	68.628.573
25/09/2019	22.521.864	0	22.521.864	46.106.709
25/10/2019	14.553.317	0	14.553.317	31.553.392
25/11/2019	11.713.249	0	11.713.249	19.840.143
25/12/2019	8.183.899	0	8.183.899	11.656.244
27/01/2020	4.202.426	0	4.202.426	7.453.818
25/02/2020	2.441.184	0	2.441.184	5.012.634
25/03/2020	2.077.843	0	2.077.843	2.934.791
27/04/2020	2.306.670	0	2.306.670	628.121
25/05/2020	628.021	795.333	1.423.354	100
25/06/2020	0	262.435	262.435	100
27/07/2020	100	134.590	134.690	0
<b>Total</b>	<b>117.182.669</b>	<b>1.192.358</b>	<b>118.375.027</b>	

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDF, los restantes supuestos mencionados anteriormente, mora, precancelación e incobrabilidad.

**XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO**



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos  
C + I: Pago de capital e interés



## **XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (modificada por la Ley N° 27.440) y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias), optando por el mecanismo de subasta pública, bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A. (los “Colocadores”), los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.60% de los montos efectivamente colocados.

2. Existen convenios de underwriting, en virtud de los cuales Banco de Valores S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A., (cada uno, el “Underwriter”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Senior que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9 de la Sección II, del Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

4. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario y en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

5. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán instruir la presentación en el SICOLP de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los “Operadores con Acceso al SICOLP”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
  - los datos identificatorios del inversor;

- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
  - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
  - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
  - la tasa interna de retorno (“TIR”) y/o el precio ofrecido, según corresponda, para los Valores Fiduciarios (cuatro decimales); y
  - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
    - los datos identificatorios del inversor;
    - el tipo de Valores Fiduciarios a suscribir;
    - el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
    - otras características mencionadas en dicha solicitud.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

**6.** Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación y Emisión y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación, se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Suscripción (según se define más adelante), o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

**7.** Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR o precios, según

corresponda, ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Colocación un Precio de Corte Mínimo aplicable a los Certificados de Participación (el “Precio de Corte Mínimo”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al Precio de Corte Mínimo, serán consideradas como no realizadas.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N \$20.000.

**8.** Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

**Tramo Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR o el precio solicitado.

**Tramo no Competitivo:** La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

**9.** Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante, considerando criterios objetivos, podrá establecer una Tasa de Corte, que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que, como consecuencia de lo mencionado precedentemente, queden VDF sin colocar y no fueran adjudicados a los Underwriters, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará “Tasa Cupón” la tasa utilizada para elaborar el cuadro de “Estimación de Pagos de Servicios de Interés y Capital” sobre los de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases y, en el supuesto de los VDFS, los no adjudicados a los Underwriters, en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

Asimismo una vez finalizado el período de Licitación, el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado estableciendo un Precio de Corte que será igual o superior al Precio de Corte Mínimo. De la misma manera los Certificados de Participación sin colocar serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo en el caso de los CP se adjudicarán al Fiduciante a la par o al Precio de Corte Mínimo, el mayor.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores y con los Underwriters, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, de una o más Clases de los VDF; o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante (para lo cual requerirá la conformidad de los Underwriters respecto de la/s clase/s de VDF en los que tenga participación). En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de: (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión.

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte

o igual al Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

**10.** A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

**11.** Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las Resoluciones N°11/2011, N° 229/11, N° 68/13, N° 3/14, N° 141/2016, N° 4/2017 y N° 21/2018 de la UIF y sus modificaciones. Por último, los Colocadores deberán cumplir con el régimen establecido en materia de

secreto fiscal, regulado por la Resolución General de la AFIP N° 3952/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

**12.** Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

### **XIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO.**

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERSORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; EXCEPTO LAS DISPUESTAS POR EL DECRETO N° 279/2018 (B.O. 9/04/18) Y LA RG AFIP N° 4227 REFERIDAS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR, POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.**

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo” , en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

## **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**



Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

### **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

### **I.7. Tasa de Justicia**

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

### **I.8. Impuesto de Sellos**

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b)

se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.475, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

## II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

### II.1. Impuesto a las Ganancias

#### Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

#### *Personas humanas residentes*

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior,

según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos, sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera.

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

#### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

#### *Personas humanas residentes*

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

*Títulos de Deuda:* Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

*Certificados de Participación:* Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

#### *Personas jurídicas residentes*

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

#### *Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)*

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través del Decreto 279/2018, el Poder Ejecutivo reglamentó determinados aspectos de las reformas introducidas en lo atinente a la determinación del resultado impositivo de las inversiones financieras obtenidas por beneficiarios del exterior. En forma complementaria la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

#### Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

#### Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

#### Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas

#### Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

## **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

## **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones

indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

## **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas - tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

## **II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo:

constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

## **II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)



La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II. 9 Otros**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

## **II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**ANEXO A**

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**ANEXO A**

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

**RELATIVO AL  
FIDEICOMISO FINANCIERO CARTASUR XV**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO  
MODIFICADO Y REFORMULADO**

**BANCO DE VALORES S.A.**

como Fiduciario Financiero y no a título personal

**CARTASUR CARDS S.A.**

como Fiduciante y Administrador

**Relativo a la emisión de  
Valores de Deuda Fiduciaria Senior,  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B,  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y  
Certificados de Participación**

del

**Fideicomiso Financiero CartaSur XV bajo el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código  
Civil y Comercial de la Nación**

De fecha      de [ ] de 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha de [ ] de 2018, constituido por una parte por CartaSur Cards S.A. (“CartaSur”), una sociedad constituida el 31 de marzo de 1992 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 con domicilio social en Sixto Fernandez 124, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y CUIT 30-65580846-5, en su carácter de fiduciante y agente de cobro y administrador (el “Fiduciante” y el “Administrador”, respectivamente); y por la otra, Banco de Valores S.A. (“Banco de Valores”), una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el No. 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, con sede social en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante) (el “Fiduciario” y, junto con el Fiduciante y el Administrador, las “Partes”).

#### CONSIDERANDOS

1. Que Banco de Valores S.A., en su carácter de organizador y fiduciario, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “Secuval II”, de fecha 5 de marzo de 2012 adenda por prórroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 y ampliación de monto y cambio de moneda del 27 de noviembre de 2017, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000.- (Dólares Estadounidenses cien millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (según se define más adelante), el cual fuera autorizado por Resolución N° 16.748 del Directorio de la CNV de fecha 16 de febrero de 2012, adenda por prórroga y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 18.563 de fecha 16 de marzo de 2017 y adenda por ampliación de monto y cambio de moneda autorizado por Resolución N° RESFC-2017-19.084-APN-DIR del 16 de noviembre de 2017 (el “Programa”);
2. Que bajo el Programa se estableció el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa, el cual es suscripto por los Fiduciantes adheridos, en los que se encuentra CartaSur y el Fiduciario con fecha 5 de marzo de 2012, adenda por prórroga y ampliación de monto de fecha 11 de abril de 2017 y adenda por ampliación y modificación de moneda de fecha 27 de noviembre de 2017 (el “Contrato Marco”);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso de fecha 06 de agosto de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo I al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a Banco de Valores, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, a que emitiera valores de deuda fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFSI”), valores de deuda fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFBI”), valores de deuda fiduciaria clase C (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” o “VDFCI”) y certificados de participación (los “Certificados de Participación Iniciales” o “CPI” y junto con los VDFSI, los VDFBI y los VDFCI, los “Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”), los que serán cancelados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron conforme a las autorizaciones otorgadas por sus Directorios en sus reuniones de fechas 27 de diciembre de 2017 y 01 de agosto de 2018 y adenda de fecha 31 de agosto de 2018, respectivamente, la constitución del Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios;

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a Banco de Valores, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal (i) a emitir los Valores Fiduciarios los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

## SECCIÓN I

### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

#### Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Administrador**” significa, inicialmente, CartaSur, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

“**Agente de Control y Revisión**” Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014), o la persona o personas que el Fiduciario designe, previo acuerdo con el Fiduciante, para que cumpla con las tareas de control y revisión de la administración de los Créditos detalladas en el artículo 9.4. (b) del presente.

“**Agentes de Recaudación**” significa Gire S.A. (Rapipago), Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), Prisma Medios de Pago S.A (Pagomiscuentas), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago durante la vigencia del Fideicomiso, con la conformidad del Fiduciario y su notificación a la CNV.

“**AIF**” significa la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Auditor**” significa Lisicki Litvin & Asociados.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**Aviso de Colocación**”: significa el aviso que se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Banco de Valores**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiario**” significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciaria o un Certificado de Participación.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 I del presente Contrato.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja de Valores**” significa la Caja de Valores S.A.

“**CartaSur**” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos Fideicomitidos.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera, cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta y un (31) días.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 117.182.669 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación CartaSur XV.

“**Certificados de Participación Iniciales**” o “**CPI**” tienen el significado que se les asigna en los considerandos.

“**Clase**” significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados de Participación.



“**Cientes Nuevos**” significa aquellos clientes que nunca tuvieron producto en Carta Sur, o que tienen un producto efectivo nuevo que no cumple con la tabla de renovación, por consiguiente no cumple con la cantidad de cuotas pagas para poder renovar.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Colocadores**” significa Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., First Capital Markets S.A. y Allaria Ledesma & Cia. S.A.

“**Contrato**” tiene el significado que a dicho término se le asigna en el encabezamiento de este Contrato.

“**Contrato de Fideicomiso Financiero**” tiene el significado que se le asigna a este término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

“**Contrato Marco**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Cobranzas**” significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos.

“**Convenios de Pago**” significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador y los respectivos Agentes de Recaudación.

“**Créditos**” significa los préstamos personales (incluyendo los respectivos pagarés que los instrumentan) que se detallan en el Anexo I del presente otorgados por el Fiduciante a personas humanas, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario, según estuviere permitido en las solicitudes de créditos; o a través de los Agentes de Recaudación; que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.4 del presente; que integren los Bienes Fideicomitados; y que sean cedidos mediante el presente Contrato, cuyos vencimientos comienzan a operar a partir de enero de 2019.

“**Créditos en Mora**” significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a treinta y un (31) días.

“**Créditos Fideicomitados**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1.II. (A) del Contrato.

“**Cuenta de Cobranzas**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4. del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del Contrato.

“**Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del Contrato.

“**Cuentas Fiduciarias**” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Garantía, abiertas en Banco de Valores S.A.

“**Custodio**” significa Banco de Valores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.10 del presente Contrato.

“**Deudor**” significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**” significa respecto de los Créditos, (i) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos, y (ii) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de Créditos, incluyendo la solicitud de crédito.

“**Endoso sin Recurso**” significa que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Anexo II del presente.

“**Fecha de Cierre**” significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Fecha de Cierre del Ejercicio**” significa el 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Corte**” significa el 01 de enero de 2019.

“**Fecha de Emisión**” significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Liquidación**” significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Fecha de Pago**” significa vigésimo quinto (25°) día de cada mes calendario comenzando en el mes de enero de 2019. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

“**Fecha de Selección**” significa la fecha a la cual se analizaron los criterios de elegibilidad de los Créditos, es decir el 31 de octubre de 2018.

“**Fideicomiso**” significa el *Fideicomiso Financiero CartaSur XV*, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y este Contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario Sustituto**” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 12.4 del Contrato.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente Contrato.

“**Fondo de Liquidez**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente Contrato.

“**Fondo de Impuesto a las Ganancias**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3. del Contrato.

“**Fondos de Reserva**” significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo.

“**Fondos Líquidos**” significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

“**Funcionarios del Fiduciario**” significa cualquier funcionario del Fiduciario, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, cualquier presidente o vicepresidente del directorio, principal funcionario ejecutivo, principal funcionario financiero, principal funcionario contable o tesorero del Fiduciario, otro funcionario ejecutivo del Fiduciario u otro funcionario del Fiduciario que cumpla ordinariamente funciones similares a las de cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados responsables de la administración del Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Remuneración del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los contadores, Auditores y Agente de Control y Revisión del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vi) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (viii) las comisiones por transferencias interbancarias; (ix) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (x) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato; (xiv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xv) las comisiones del Administrador; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la Caja de Valores, el BYMA, el MAE y/o cualquier otro mercado autorizado del país, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el boletín diario de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; y (xviii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

“**Gastos Iniciales del Fideicomiso**” significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios, la celebración del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa, (i) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iii) los honorarios de los contadores del Fideicomiso; (iv) los honorarios anticipados por la contratación de los auditores; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y el BYMA a través de la BCBA; y (vii) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

**“Gravamen”** significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

**“Informe de Gestión”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

**“Impuestos del Fideicomiso”** significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

**“Manual de Originación”** significa el manual de originación de créditos personales establecido por CartaSur para la originación de los Créditos, incluido en la Sección VII del Suplemento del Prospecto.

**“MAE”** significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

**“Monto de Emisión”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

**“Monto Determinado”** tiene el significado asignado en el Artículo 6.3 del Contrato.

**“Normas de la CNV”** significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y sus normas modificatorias y complementarias).

**“Organizador”** significa Banco de Valores S.A.

**“Partes”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

**“Patrimonio Fideicomitado”** significa: (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**“Período de Cobranza”** significa el período de tiempo comprendido entre el día 16 de cada mes y el día 15 del mes siguiente. Para la primer Fecha de Pago de Servicios se considerará la cobranza comprendida desde la Fecha de Corte hasta el día 15 de enero de 2019.

**“Período de Colocación”**: Comprende el período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles, y, una vez finalizado éste, el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y durante el cual se recibirán ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios, conforme se indique en el Aviso de Colocación.

**“Período de Devengamiento”** Es, desde el primero de mes hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios; a excepción del primer pago de servicio de los VDFB y VDFC, que será desde el primer día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFS al último día del mes inmediato anterior al primer pago de los VDFB o VDFC, según corresponda. El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“**Persona**” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial o cualquier gobierno o subdivisión política o repartición del mismo.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 13.2 del Contrato.

“**Programa**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente.

“**Remuneración del Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.1 del Contrato.

“**Requerimiento del Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 6.4 del Contrato.

“**Servicios**” significan los conceptos de capital e intereses de los Valores Fiduciarios que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“**Suplemento de Prospecto**” significa el suplemento de prospecto de fecha                    de diciembre de 2018 que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

“**Tasa BADLAR Bancos Privados**” significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“**Tasa de Descuento**” es la tasa promedio del 6,90% efectiva mensual.

“**Tasa de Referencia de los VDFB**” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 200 (Doscientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB ser inferior al 47% nominal anual ni superior al 57% nominal anual.

“**Tasa de Referencia de los VDFC**” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 300 (Trescientos) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC ser inferior al 48% nominal anual ni superior al 58% nominal anual.

“**Tasa de Referencia de los VDFS**” es la tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (Cien) puntos básicos, no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS ser inferior al 46% nominal anual ni superior al 56% nominal anual.

“**Tenedores**” significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho a cobro.

“**Tenedores Mayoritarios**” significa más del cincuenta por ciento (50%) de los Tenedores de Valores Fiduciarios en circulación (VDFS o VDFB o VDFC o CP, cuando la decisión sólo afecte derechos de una sola Clase de Valores Fiduciarios) con derecho a voto.

“**Tribunal Arbitral**” significa el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

**“Valor Fideicomitado”** es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”** significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, según lo que el contexto requiera

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV” o “Valores de Deuda Fiduciarios Clase B” o “VDFB”** significa los valores de deuda fiduciaria clase B por un valor nominal de hasta \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFBI”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV” o “Valores de Deuda Fiduciarios Clase C” o “VDFC”** significa los valores de deuda fiduciaria clase C por un valor nominal de hasta \$ 11.000.000 (Pesos once millones) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS y los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales” o “VDFCI”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Senior Cartasur XV” o “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”** significa los valores de deuda fiduciaria senior por un valor nominal de hasta \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV.

**“Valores de Deuda Fiduciarios Senior Iniciales” o “VDFSI”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del Contrato.

**“Valores Fiduciarios” o “VF”** significan conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria Senior y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y/o los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y/o los Certificados de Participación, según lo que el contexto requiera.

**“Valores Fiduciarios Iniciales” o “VFI”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los considerandos del presente Contrato.

**“Vencimiento Declarado”** significa el plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria que vencerá a los trescientos sesenta y cinco (365) días de la Fecha de Emisión y el plazo de los Certificados de Participación que vencerá a los ciento ochenta (180) días de la última fecha de pago correspondiente a los Certificados de Participación.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

## SECCIÓN II

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

#### Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

I. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, las Partes crearon y establecieron el Fideicomiso, cuyo patrimonio fideicomitado consiste en los activos que se indican en el apartado II subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituye única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

II. Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un valor nominal de \$ 390.143.278 (Pesos trescientos noventa millones ciento cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho) equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 301.182.669 (Pesos trescientos un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve). La propiedad fiduciaria de los Créditos fue cedida por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo I, y junto con todos los pagos por capital, e intereses compensatorios y punitivos bajo estos Créditos a excepción de la comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, e intereses, como los “Créditos Fideicomitados”). Con fines aclaratorios, se deja constancia que el Fideicomiso no tendrá derecho a reclamar al Fiduciante pago alguno con causa en la comisión por cancelación anticipada de los Créditos que pudiera corresponder;

(B) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(C) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(D) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(E) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se regirá por las cláusulas de este Contrato.

III. Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso Financiero.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitados tiene efecto entre las Partes desde la cesión de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitados accesoriamente documentados mediante pagarés, con el Endoso sin Recurso y tradición de estos últimos.

Asimismo, el Fiduciante Endosó sin Recurso a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de dichos Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta dichos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (modificada por la Ley N° 27.440) a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros.

Asimismo, el Fiduciante notificará, en caso de corresponder, y con anterioridad a la Fecha de Emisión, a los Agentes de Recaudación la cesión de los Créditos informando, respectivamente, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso, es el nuevo beneficiario de la cobranza de los Créditos. Asimismo, se notificará, en caso de corresponder, la existencia del poder irrevocable que el Fiduciante otorgará al Fiduciario según lo dispuesto en el siguiente párrafo.

El Fiduciante otorgará, en caso de corresponder, un poder especial irrevocable en los términos de los artículos 380 inciso c) y 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación y por un plazo de 10 años o el plazo menor en el cual se cancelen de manera definitiva los Valores Fiduciarios, a favor del Fiduciario para que pueda instruir a los respectivas Agentes de Recaudación y/o Deudores Cedidos para que depositen las Cobranzas directamente en la Cuenta de Cobranzas.

Por medio de la presente, el Fiduciario queda expresamente autorizado ante el acaecimiento de un Evento Especial a notificar a los Agentes de Recaudación en los términos del punto anterior.

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito, reúne los siguientes requisitos:

- (a) haber sido originado cada uno bajo la línea de préstamos personales, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación, e instrumentados en una solicitud de crédito;
- (b) haber sido creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;



- (c) haber obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier autoridad gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (modificada por la Ley N° 27.440);
- (e) que a la fecha de su cesión, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que no provenga de una refinanciación;
- (h) haber sido un Crédito que no posea atraso superior a 31 (treinta y un) días a la Fecha de Selección;
- (i) haber sido un Crédito que no haya registrado atrasos superiores a noventa (90) días, desde su originación a la Fecha de Selección;
- (k) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Cobranza de los Créditos. Revocación del Administración y Designación del Administrador Sustituto.

(A) Propiedad Fiduciaria.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle al respecto conforme a las Normas de la CNV.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos.

En efecto, el Fiduciario delega inicialmente en el Administrador la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en la Sección VII del Suplemento del Prospecto, quedando la cobranza de las cuotas de estos Créditos a cargo del Administrador, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador, con la conformidad previa del Fiduciario, podrá delegar el cobro de los Créditos en los Agentes de Recaudación, a las cuales el Fiduciante, en dicho caso, procederá a notificar la creación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2 del presente. El Administrador, por sus funciones como tal, no percibirá retribución alguna.

El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarias y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora (incluyendo el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas o refinanciaciones a los deudores de los Créditos en Mora), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos en Mora. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

(C) Renuncia y Remoción del Administrador.

El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador en su carácter de tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

El Administrador podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario designará a un administrador sustituto conforme lo determinen los Tenedores Mayoritarios (excluyendo de cómputo o cualquier Tenedor que revistiere a su vez la calidad de Administrador) a través de una asamblea o mediante una instrucción, respecto del cual deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar el respectivo servicio. La remoción del administrador no entrará en vigencia hasta que el administrador sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del administrador y no le dará derecho al Administrador a reclamar indemnización alguna. Independientemente de su reemplazo por el administrador sustituto, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Recaudación que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados; y/o (iv) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Fiduciario o al administrador sustituto u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna.

#### (D) Designación del Administrador Sustituto.

Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el punto (C) precedentemente, el administrador sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, establecidas en el presente Contrato.

El Administrador se compromete a cooperar con el administrador sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador remitirá al Fiduciario al momento de la cesión fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregará en soporte óptico en sobre cerrado y lacrado al momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior uso como administrador sustituto, en caso que deba asumir tal gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Valores Fiduciarios. Asimismo, el Administrador ha acordado con la empresa proveedora del sistema de administración que el Fiduciario o el administrador sustituto, podrán acceder a la información referida mediante la contratación del sistema de administración de créditos en las mismas condiciones en que el servicio es actualmente prestado al Administrador.

En el caso que el Fiduciario o el administrador sustituto no pudieran obtener del Administrador la información y colaboración necesaria para el ejercicio de tales funciones o en cualquier caso que el Fiduciario lo considerare necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a los Agentes de Recaudación u otros terceros y la realización de los actos que fueran pertinentes a fin de que el administrador sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen la culpa o el dolo del

Administrador, en cuyo caso deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de tres (3) días hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

El Administrador se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados de Participación a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato, y ni CartaSur, a título personal, en calidad de Fiduciante o Administrador, ni Banco de Valores, a título personal ni en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los gastos de la colocación, de los Gastos Iniciales y de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y los fondos necesarios para integrar la Cuenta de Gastos, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, como así también la efectiva constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la Cuenta de Gastos, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VF, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VF de una o más clases y, en el supuesto de los VDFS, los no adjudicados a los Underwriters, en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los Créditos. En tal caso, el precio de suscripción de dichos Valores Fiduciarios podrá ser compensado entre el Fiduciante y el Fiduciario, de la siguiente manera: (i) si no se hubieran recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, a su valor nominal; y (ii) si se hubieran colocado parcialmente los Valores Fiduciarios, al precio de suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) en la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFSI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (ii) segundo, se cancelarán los VDFSI cuyo Tenedor sea CartaSur, (iii) tercero, se cancelarán los VDFBI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (iv) cuarto, se cancelarán los VDFBI cuyo tenedor sea CartaSur, (v) quinto, se cancelarán los VDFCI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFC, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, (vi) sexto, se cancelarán los VDFCI cuyo tenedor sea CartaSur; (vii) séptimo, se cancelarán los CPI cuyos tenedores sean distintos de CartaSur, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los CP, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (viii) octavo, se cancelarán los CPI cuyo tenedor sea CartaSur..

A dicho fin, el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, la totalidad de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante al Fiduciario.

Una vez cancelados la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, los Tenedores de Valores Fiduciarios serán los beneficiarios únicos y exclusivos del Fideicomiso.

#### Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario creará y mantendrá un listado de Créditos Fideicomitados, en el cual, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante y con respecto a cada Crédito Fideicomitado, el Fiduciario dejará constancia de los requisitos exigidos por la ley a los efectos de identificar los Bienes Fideicomitados.

#### Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario ostenta la custodia de los pagarés - documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria -. El Fiduciario entregará al Administrador respectivo aquéllos pagarés que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora. Dichos pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, fueron depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador ostenta la custodia de los restantes Documentos. Dichos Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del archivo de los Documentos. El Administrador, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle los Documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios.

Los libros contables del Fideicomiso estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario y Colocador, sitas en Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires.

### SECCIÓN III

#### VALORES FIDUCIARIOS

##### Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

CartaSur, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye en este acto al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los CP a favor de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones), VDVB por un monto máximo de V/N \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones), VDVC por un monto máximo de V/N \$ 11.000.000 (Pesos once millones) y CP por un monto máximo de V/N \$ 117.182.669 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

##### Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

##### Artículo 3.3. Colocación.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por los Colocadores designados por el Fiduciario, previa instrucción expresa del Fiduciante impartida por este acto, durante un período de colocación de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 (modificada por la Ley N° 27.440), su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el BYMA y en el MAE, respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 2.7 del presente, o directamente no emitirse total o parcialmente, a opción y previa instrucción del Fiduciante y, en tal caso, deberá reducirse el monto de los Valores Fiduciarios a emitirse y proporcionalmente retrocederse al Fiduciante los Créditos que

correspondiere dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente instrucción impartida por el Fiduciante al Fiduciario en tal sentido.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los gastos de colocación;
- (ii) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (iii) a la constitución del Fondo de Garantía, el Fondo de Liquidez y la constitución de la Cuenta de Gastos;
- (iv) a la cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (v) el remanente, si existiere, al Fiduciante, como contraprestación de la cesión fiduciaria conforme a lo estipulado en el Artículo 2.7.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

#### SECCIÓN IV

#### APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Sin limitar las obligaciones del Administrador en virtud del presente Contrato, el Administrador estará obligado a transferir a la Cuenta de Cobranzas (conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente) los pagos efectuados por los Deudores en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles desde su recepción, cuando correspondan a importes cobrados por el Administrador, y en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde la recepción por parte de los Agentes de Recaudación cuando correspondan a importes cobrados por estas últimas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias en la fecha de liquidación del Fideicomiso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas o Cuentas Fiduciarias, según corresponda, para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

- I. Mientras no se produzca un Evento Especial:
  - 1° A la reposición de la Cuenta de Gastos;
  - 2° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5;
  - 3° A la reposición del Fondo de Garantía;

- 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;
- 5° Al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;
- 7° Al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;
- 8° Al pago del interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 9° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago;
- 10° Al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total;
- 11° Al pago del interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;
- 12° Al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago;
- 13° Al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total;
- 14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder;
- 15° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
- 16° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
- 17° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
- 18° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

II. En el supuesto que se produjera un Evento Especial, los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas serán destinados en la Fecha de Pago respectiva, según sea el caso, así como al momento de liquidarse el Fideicomiso, conforme con el siguiente orden de prelación:

- (A) En caso de continuación del Fideicomiso:
  - 1° A la reposición de la Cuenta de Gastos.
  - 2° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5.
  - 3° A la reposición del Fondo de Garantía.
  - 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.



- 5° Al pago de interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
  - 6° Al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS hasta dicha Fecha de Pago.
  - 7° Al pago del capital de los VDFS hasta su cancelación total o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder.
  - 8° Al pago de interés devengado sobre los VDFB que se encuentre impago respecto de estos VDFB con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
  - 9° Al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB hasta dicha Fecha de Pago.
  - 10° Al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total.
  - 11° Al pago de interés devengado sobre los VDFC que se encuentre impago respecto de estos VDFC con relación a Fechas de Pago anteriores, de corresponder.
  - 12° Al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC hasta dicha Fecha de Pago.
  - 13° Al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total.
  - 14° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.
  - 15° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
  - 16° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
  - 17° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
  - 18° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).
- (B) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:
- 1° Al pago de los Impuestos del Fideicomiso.
  - 2° Al pago de los Gastos del Fideicomiso.
  - 3° A la constitución o la liberación del Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 6.5.
  - 4° A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso.
  - 5° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFS hasta su cancelación total.
  - 6° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFB hasta su cancelación total.

- 7° Al pago del Servicio de interés y de capital adeudado de los VDFC hasta su cancelación total.
- 7° A la devolución al Fiduciante de los adelantos que hubiere efectuado éste para cubrir Gastos del Fideicomiso, de corresponder.
- 9° A la liberación del Fondo de Garantía y del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder.
- 10° Al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;
- 11° Al pago de la utilidad de los Certificados; y
- 12° Al pago del valor residual de los Certificados equivalente a \$100 (pesos cien).

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, en la Cuenta de Fondo de Garantía y en la Cuenta de Fondo de Liquidez solo podrán ser liberados a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación una vez que se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 6.2, 6.4 y 6.3.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

SECCIÓN V

RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea.

El valor de rescate de los Valores Fiduciarios será el importe del valor nominal residual de los Valores Fiduciarios más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

Artículo 5.2. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al 25% del saldo de capital de los Créditos Fideicomitados a la Fecha de Corte, el Fiduciario

podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos al valor contable a la fecha del rescate.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la Argentina y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

## SECCIÓN VI

### CUENTAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

#### Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en Banco de Valores S.A., a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos de esta cuenta (la “Cuenta de Cobranzas”).

#### Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar e imputar fondos a esta cuenta desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de hacer frente a todos aquellos gastos que tuvieren que abonar durante la vida del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del presente.

La Cuenta de Gastos se constituirá con un aporte del Fiduciante por un importe equivalente a \$ 70.000 (Pesos setenta mil) que será retenido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos y Gastos del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán liberadas a favor del Fiduciante por hasta el límite de lo retenido en la colocación.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación, las previsiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediano de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.3. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; y (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.1 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.4. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.

El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios la suma inicial de \$ 9.897.374 (Pesos nueve millones ochocientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro) para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”).

Mensualmente el Fondo de Garantía será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFB calculado a su respectiva tasa mínima; o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los VDFC calculado a su respectiva tasa mínima; el que sea mayor. El Fondo de Garantía será depositado en la Cuenta de Fondo de

Garantía. El Fondo de Garantía será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), aplicándose el excedente mensual (siempre que se haya constituido con las cobranzas) al pago de Servicios o al Fiduciante (siempre que se haya constituido con el producido de la colocación y hasta el límite de lo retenido en la colocación), de corresponder.

El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía para cumplir con el Requerimiento del Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato. Mensualmente el excedente será aplicado conforme lo establecido en el párrafo anterior.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS o VDFB o VDFC, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, hasta tanto se designe un nuevo administrador, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas.

Una vez cancelados los VDFC, el Fiduciario procederá a aplicar las sumas excedentes del Fondo de Garantía a su restitución al Fiduciante hasta el límite de lo retenido en la colocación.

(b) La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).

#### Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con el producido de las Cobranzas de los Créditos y su constitución se realizará según lo siguiente: (a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de IIGG. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado hasta completar dicho monto; (b) si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes; (c) si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias; y (d) los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

#### Artículo 6.6. Fondo de Liquidez

(a) El Fiduciario retendrá de los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios un importe equivalente al 12% de los saldos de capital de aquellos Créditos de Clientes Nuevos que no presentan pagos de su primera cuota a la Fecha de Selección, para destinarlo a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”).

Pasados los 90 días del vencimiento de la primera cuota de los Créditos referidos precedentemente, sin que se registre el pago de dicha primera cuota en alguno de estos Créditos, el Fiduciario aplicará el Fondo de Liquidez para cubrir las sumas no abonadas, hasta el saldo de capital.

En la medida en que hubiera un excedente del Fondo de Liquidez, el mismo será liberado al Fiduciante (hasta el límite de lo retenido en la colocación).

(b) La Cuenta de Fondo de Liquidez es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Liquidez (la “Cuenta de Fondo de Liquidez”).

Los fondos en dicha cuenta podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo), o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya duration no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales bancos de primera línea, de reconocido prestigio y trayectoria y que cuenten como mínimo con una calificación crediticia no inferior a A1 de corto plazo o una calificación equivalente, actúen como sociedad depositaria.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de los fondos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

El producido de las inversiones de tales fondos, será destinado a la Cuenta de Cobranzas.

#### Artículo 6.7. Cuentas Fiduciarias. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Liquidez y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta dentro de la cual podrán crearse sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en pesos o dólares, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio de los Tenedores Mayoritarios de los VF, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

#### Artículo 6.8. Inversión de Fondos Líquidos.

El Fiduciario podrá invertir los Fondos Líquidos Disponibles conforme a la Cláusula 5 del Contrato Marco.

## SECCIÓN VII

### MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

#### Artículo 7.1. Modificaciones sin el Consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato, en cualquier momento el Fiduciario podrá, con el consentimiento de la CNV y del Fiduciante, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (ii) modificar o complementar este Contrato en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo el Código Civil y Comercial de la Nación.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso o, en su defecto disponer su publicación en el Boletín Oficial o en un diario de amplia circulación.

#### Artículo 7.2. Modificaciones con el Consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de la totalidad de los Tenedores de cada una de las Clases, si afectaren los derechos de dicha Clase, reunidos en asamblea (o alternativamente mediante comunicación escrita al Fiduciario debidamente firmada por las mayorías necesarias) y de la CNV, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 7.1.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores de los Valores Fiduciarios de la Clase cuyos intereses se afecten:

- (i) reducir o aumentar el monto de capital o reducir el interés de cualquier Título Valor;
- (ii) modificar la Fecha de Pago;
- (iii) modificar el orden de prelación para el pago de los Servicios establecido para cada clase de Valores Fiduciarios;
- (iv) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (v) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente;
- (vi) modificar la moneda de pago de cualquier Título Valor; o
- (vii) reformar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato cuyo propósito sea disponer la garantía prorrateable de todos los Valores Fiduciarios o desafectar cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e inmunidades bajo el presente Contrato.

#### Artículo 7.3. Vigencia de las Modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Tenedores conforme el procedimiento establecido en el

Artículo 15.1. No obstante, en los casos indicados en el Artículo 7.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha asamblea (o alternativamente desde la fecha de comunicación requerida en el Artículo 7.2).

Artículo 7.4. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Contrato Marco, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el 5% por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.695 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ese caso, el Fiduciario convocará a Asamblea de Beneficiarios a fin de que decida sobre el destino del Patrimonio Fideicomitado y se proceda a su liquidación. Las decisiones adoptadas en el marco de dicha Asamblea serán válidas siempre que cuenten con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

## SECCIÓN VIII

### COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 44.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil) mensuales más IVA (la “Remuneración del Fiduciario”), desde la primer transferencia de bienes al Fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2018 y \$ 50.500 (Pesos cincuenta mil quinientos) mensuales más IVA desde el 01 de enero de 2019 hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso y/o eventuales tareas extraordinarias tales como la convocatoria y/o celebración de Asambleas, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario razonable adicional y proporcional al tiempo de trabajo empleado calculado en base al honorario establecido en el párrafo anterior.

La Remuneración del Fiduciario será pagadera por adelantado y será debitada directamente por el Fiduciario de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Esta comisión será revisada semestralmente por el Fiduciario y el Fiduciante.

Artículo 8.2. Remuneración de del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 11.000 (Pesos once mil) más IVA. Esta comisión será pagadera por mes vencido y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta Fiduciaria. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.



## SECCIÓN IX

### PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

#### Artículo 9.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario, pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2, en el Artículo 4.1, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni CartaSur, a título personal o en calidad de Fiduciante, ni Banco de Valores, a título personal o en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

#### Artículo 9.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la última Fecha de Pago de los Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDF al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xv) del Anexo II del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvi) del Anexo II del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado I del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueren inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

#### Artículo 9.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones y/o realizadas las previsiones que correspondan. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos (salvo el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal que serán afrontados mediante la Cuenta de Gastos, conforme lo establecido en el Artículo 6.2, de corresponder), tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

#### Artículo 9.4. Contadores, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión

A. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario desarrollará las siguientes tareas: (i) obtener números de identificación tributaria, (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (iii) preparar la declaración y retención de Impuestos, (iv) presentación de estados de resultados trimestrales y anuales ante la CNV y todas las demás autoridades regulatorias e impositivas, (v) preparar los informes exigidos por cualquiera de los mercados autorizados en los que periódicamente puedan negociar cualquiera de los Valores Fiduciarios, y (vi) cualesquiera otro servicio impositivo relativos al Fideicomiso. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Lisicki Litvin & Asociados como Auditor del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría.

B. Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega en el Agente de Control y Revisión, la revisión y control de las tareas de administración de los Créditos a fin de que realice la revisión y control de los activos a ser transferidos al fideicomiso financiero incluyendo las siguientes tareas, y en cumplimiento con lo establecido por la Resolución General N° 625/2014 de la CNV (i) la revisión de los sistemas del Administrador verificando si éste cuenta con medios informáticos que permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos; (ii) la revisión inicial por muestreo de los Bienes Fideicomitados y que el legajo correspondiente a cada crédito contenga la documentación completa para su ejecución y las solicitudes de préstamo la leyenda de los Artículos 70 y 72 de la Ley N° 24.441 (modificada por la Ley N° 27.440), como así también durante la vigencia del Fideicomiso procederá a la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación; aplicando los siguientes procedimientos sobre la información recibida por parte del Fiduciante de acuerdo con el art. 28 de la Resolución General N° 752/2018 de la CNV: (a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave de las operaciones, (b) control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto, f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación; y (g) la verificación de los Créditos a sustituir conforme lo establecido en el Artículo 11.3 del presente.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario. Asimismo, dichos informes se publicarán con periodicidad mensual en el sitio web del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión siempre de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

### SECCIÓN X

#### DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza a la Fecha de Cierre lo siguiente:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra autorizada por el CNV para actuar como fiduciario financiero y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) El Fiduciario cumple con la normativa aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 10.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) está debidamente inscripto como una sociedad anónima; el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o

crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) el Fiduciante es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 (modificada por la Ley N° 27.440);

(xiv) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento de perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xviii) que cumple (a) (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación la Resoluciones N° 11/2012, y 3/2014); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera, en el caso que resultare aplicable.

## SECCIÓN XI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

- (i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);
- (ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección XIV del presente Contrato;
- (iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al BYMA, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias

calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2;

(iv) a mantener vigentes todas las declaraciones y garantías de la Sección X del presente durante la vida del Fideicomiso y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos;

(v) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(vi) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos; y

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

#### Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 y la Sección XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la normativa aplicable del BYMA, el cual será de aplicación al presente Contrato. Asimismo, el Fiduciario recibirá por parte del Administrador, por medios informáticos, un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos, independientemente de los demás informes que debe confeccionar el Administrador bajo el presente Contrato.

(b) En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al valor fideicomitado de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, a la Cuenta de Fondo de Garantía y a la Cuenta de Fondo de Liquidez conforme al Artículo 6.1, 6.2 y 6.6 del presente, en su caso, respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, a los asesores legales del Fiduciario, a los asesores impositivos del Fideicomiso, al Auditor, a los contadores y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al valor fideicomitado de los Créditos; (f) el saldo de capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

#### Artículo 11.3. Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a recomprar, , y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo

2.4 del presente, con un valor equivalente al saldo de capital con más los intereses devengados de los Créditos a sustituir. El Agente de Control y Revisión, en base a información proporcionada por el Fiduciante, verificará que los Créditos sustitutos cumplan con las condiciones de elegibilidad de los Créditos reemplazados. Los demás gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar los reemplazos y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

Adicionalmente, el Fiduciante tendrá la facultad de (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos en Mora o Créditos cuyo deudor se encuentre en quiebra. Dichos anticipos serán reintegrados una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciarios.

## SECCIÓN XII

### FACULTADES DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 12.1. Facultades y obligaciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) llevar a cabo y cumplir con las instrucciones contempladas en el presente Contrato. Cumplir con la normativa aplicable de la CNV, el BYMA u otra que le resulte aplicable al Fiduciario o el Fideicomiso y cumplir con la normativa aplicable del BCRA. Asimismo, ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos agentes con el alcance requerido por el Código Civil y Comercial de la Nación;
- (ii) remover a los agentes del Fideicomiso, y en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y
- (iv) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el BYMA y/o cualquier otro mercado autorizado, si éstas fueron solicitadas.
- (v) cumplir con la normativa que resulta aplicable al mismo en relación a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### Artículo 12.2. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al BYMA, al MAE o a cualquier mercado relevante autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la forma prevista en el Artículo 15.1, con una anticipación de treinta (30) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitado, todos los gastos relacionados con la renuncia y nombramiento del Fiduciario Sustituto, como ser honorarios de abogados, honorarios del Fiduciario Sustituto,

avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fideicomiso, salvo en caso de renuncia sin causa, en el cual los gastos serán a cargo del Fiduciario.

En caso que el Fiduciario no obtuviere la calificación o clasificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

#### Artículo 12.3. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de la Remoción del Fiduciario, se aplican las disposiciones establecidas en la Cláusula 27 del Contrato Marco. En caso de remoción sin causa, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1, una retribución adicional equivalente a un trimestre, como única compensación. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo declarado por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2, el Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sustituto en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sustituto bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 12.4, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

#### Artículo 12.4. Designación del Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios, reunidos en asamblea y por decisión de los Tenedores Mayoritarios de cada Clase, según fuere el caso, deberán designar un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sustituto”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables). La designación de este Fiduciario Sustituto se comunicará a la CNV.

La designación de un Fiduciario Sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del Fiduciario Sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario, el Fiduciante o los Tenedores solicitarán al Tribunal Arbitral la designación de un Fiduciario Sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios.

#### Artículo 12.5. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitados, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

#### Artículo 12.6. Calificación del Fiduciario Sustituto.



El Fiduciario Sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV. Asimismo, el Fiduciario Sustituto deberá contar con calificación como fiduciario por parte de un agente de calificación.

### SECCIÓN XIII

#### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

##### Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación,, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Banco de Valores, a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un tribunal competente, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral, determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, siendo para las Partes, de conformidad con el Artículo 15.2 del presente, el Tribunal Arbitral; o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio designados por el Fiduciario, con el consentimiento previo del Fiduciante.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, los deberes de custodia, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente Contrato y en el Código Civil y Comercial de la Nación sin que puedan inferirse otras obligaciones.

Las obligaciones emergentes de este Artículo permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;

- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

La gestión de cobranza del Administrador incluirá el inicio y la consecución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial previo que resulte necesario, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del presente.

#### Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciario y sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 26.5 del Contrato Marco.

Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Recaudadora o cualquier tribunal competente resuelva la derogación o modificación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que los Requisitos de la Oferta Pública (conforme se define en la Sección XII del Suplemento de Prospecto – Descripción del Tratamiento Impositivo), a los efectos de la oferta pública de valores negociables, no fueron cumplidos al momento de la aprobación de la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios o su cumplimiento no es aplicable al momento de la resolución de la Autoridad Recaudadora o el tribunal competente.

#### Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

#### Artículo 13.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.

Este Contrato impone obligaciones en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a este Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

#### Artículo 13.5. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

### SECCIÓN XIV

#### LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 14.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

- (i) ante el pago total de los Servicios;
- (ii) en el plazo máximo establecido el Código Civil y Comercial de la Nación;
- (iii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y el Fiduciante tornen inconveniente la continuación del mismo;
- (iv) ante la cancelación de la oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, a menos que una Asamblea de Tenedores decida lo contrario conforme al Artículo 14.5;
- (v) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el presente Contrato;
- (vi) cuando una Asamblea de Tenedores en forma unánime así lo determine.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo (y en relación al supuesto (i) anterior, siempre y cuando se hayan cancelado todos los gastos y pasivos del Fideicomiso), el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario.

Artículo 14.2. Forma de liquidación.

En caso de disolución del Fideicomiso, salvo el supuesto indicado en el inciso (i) del Artículo 14.1, se procederá a transferir al Fiduciante y/o a terceros la totalidad del Patrimonio Fideicomitado que lo integre, en forma individual, o en bloque por subasta o licitación privada, al mejor postor, conforme lo determinen los Tenedores en la Asamblea respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o por el Fiduciante, según el caso.

Artículo 14.3. Insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado.

- (i) En caso que el producido de la cobranza, disposición y liquidación del Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente para pagar en su totalidad los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Contrato, dicho producido será distribuido entre los Tenedores en proporción a sus respectivas tenencias, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de subordinación de cada Clase.
- (ii) En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o bien la reestructuración del pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios Iniciales en circulación.

Artículo 14.4. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada de un Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante aviso a publicar en el Boletín Oficial y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios.

Artículo 14.5. Liquidación de un Fideicomiso por cancelación de la oferta pública y/o negociación.

La cancelación de las autorizaciones para realizar oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios será causa de liquidación del Fideicomiso correspondiente. La liquidación podrá ser evitada si dentro de los sesenta

(60) días corridos de quedar firme la resolución respectiva una Asamblea de Tenedores resolviera por unanimidad continuar con el Fideicomiso en forma privada.

Artículo 14.6. Extinción.

El Fideicomiso se extinguirá ante la ocurrencia del primero de los siguientes supuestos:

- (i) la culminación de la liquidación del Fideicomiso;
- (ii) la extinción del Patrimonio Fideicomitado; o
- (iii) el vencimiento del término legal.

SECCIÓN XV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el Agente de Registro de Valores Fiduciarios ,y a través de la publicación por un (1) día en el BYMA a través del boletín diario de la BCBA o en un diario de amplia circulación y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 15.2. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal Arbitral de acuerdo con la Ley N° 26.831 (modificada por la Ley N° 27.440) y la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Para todos los conflictos que no involucren a los Tenedores, el tribunal competente será el mencionado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Tenedor siempre contará con el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 15.3. Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.2 y concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

Artículo 15.4. Aplicación del Contrato Marco.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco, el que las Partes declaran conocer y aceptar.

\* \* \* \* \*

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día \_\_\_\_\_ del mes de diciembre de 2018, las Partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

**CartaSur Cards S.A.**  
como Fiduciante y Administrador

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**Banco de Valores S.A.,**  
como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

## **ANEXO I**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso contenidos en el DVD Marca Verbatim N° MFP343TC090513241. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

## ANEXO II

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

#### I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Fiduciario: Banco de Valores S.A.

(ii) Emisión:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior CartaSur XV: Hasta V/N \$ 145.000.000 (Pesos ciento cuarenta y cinco millones) y
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B CartaSur XV: Hasta V/N \$ 28.000.000 (Pesos veintiocho millones);
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C CartaSur XV: Hasta V/N \$ 11.000.000 (Pesos once millones); y
- Certificados de Participación CartaSur XV: Hasta V/N \$ 117.182.669 (Pesos ciento diecisiete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iii) Forma y Valor Nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 1 (un Peso) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(iv) Custodio: Banco de Valores S.A.

(v) Administración: inicialmente, CartaSur, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el presente Contrato.

(vi) Agente de Control y Revisión: Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)

(vi) Oferta Pública. Negociación: Los Valores Fiduciarios serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el BYMA y en el MAE, respectivamente, y o en cualquier otro mercado de la Argentina que oportunamente se determine.

(vii) Colocación: El Período de Colocación será de no menos de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros tres (3) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el cuarto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV y al BYMA, y publicar un aviso en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas

presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(viii) Fecha de Corte: El 01 de enero de 2019.

(ix) Fecha de Liquidación: El día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el Aviso de Colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Organizador: Banco de Valores S.A.

(xii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiii) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xiv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xv) Eventos Especiales: A los efectos del presente Fideicomiso, se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS, VDFB o VDFC conforme al Artículo 9.2 del presente, según correspondiere;
- (b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- (c) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el BYMA cancelara su autorización y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- (d) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía afectándose el pago de los Valores Fiduciarios;
- (e) cualquier impugnación judicial o extrajudicial, sentencia o laudo arbitral que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos Fideicomitidos y su cesión fiduciaria, de las Cuentas Fiduciarias y del Contrato de Fideicomiso, que afectara adversamente y significativamente la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (f) Si el Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los valores Fiduciarios;



- (g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el presente Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (h) Si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si la inscripción del Fiduciante en el Registro Público de Comercio fuere cancelada, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante;
- (i) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- (j) Si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;
- (k) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, conforme a la opinión fundada de los auditores del Fideicomiso; y
- (l) Si cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos de este Contrato, y/o de los convenios similares celebrados con CartaSur, quedaren derogados, perdieren su vigencia o fueren rescindidos, según corresponda y esto afectara significativamente a los derechos de los Beneficiarios y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvi) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales (excepto el indicado en el apartado (xv) (b) precedente), el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (i) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado II(A) del Artículo 4.1 del presente Contrato; (ii) o disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitados y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden. El precio de enajenación de los Créditos Fideicomitados no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (xv) (c) anterior, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente, salvo que los Tenedores reunidos en asamblea resuelvan por unanimidad disponer la continuación del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.5 del Contrato.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante), el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses, (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 46 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a dicho valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 56 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior a dicho valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético de la serie diaria de dicha tasa durante el Período de Devengamiento de Intereses de cada Fecha de Pago, más un adicional de 100 (cien) puntos básicos.

Los Servicios de intereses de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

### III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFB (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFB será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 47 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 57 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 200 (doscientos) puntos básicos.

Los VDFB recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

#### IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFC a los VDFB y VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) el cual será aplicable sobre las sumas de capital residual de los VDFC (calculado sobre la base de un año de 360 días para cada Período de Devengamiento de Intereses (12 meses de 30 días). La Tasa de Referencia de los VDFC será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 48 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior a este valor mínimo. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 58 % nominal anual y se aplicará esta tasa en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior a este valor máximo.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el Período de Devengamiento de Intereses, más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos.

Los VDFC recibirán pagos mensuales de interés una vez cancelados totalmente los VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.2 del Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que cada Tenedor con derecho a cobro le indique por escrito.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFC se abonarán conforme a la Fecha de Pago de Servicios que se indican en el Cuadro de Pago de Servicios. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

#### V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en Pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: Los pagos de capital y las utilidades de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor de Certificados con derecho a cobro.

**EMISOR, FIDUCIARIO, ORGANIZADOR, CUSTODIO Y COLOCADOR**

**Banco de Valores S.A.  
Sarmiento 310.  
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

**CartaSur Cards S.A.  
Sixto Fernandez 124  
Lomas de Zamora, Buenos Aires  
Argentina**

**COLOCADORES**

**Allaria Ledesma & Cía. S.A.  
25 de Mayo 359 - Piso 12  
Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

**INTL CIBSA S.A.  
Sarmiento 459, piso 9  
Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

**FIRST Capital Markets S.A.  
Ortiz de Ocampo 3302 M I, P2, Of 15  
Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

**AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO**

**Lisicki Litvin & Asociados  
Maipú 942 Piso 1  
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Daniel H. Zubillaga, socio de Zubillaga & Asociados S.A.  
25 de Mayo 596 Piso 19°  
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Marval, O'Farrell & Mairal  
Av. Leandro N. Alem 882, piso 13  
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**